



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, los proyectos de ley siguientes:

- a) Proyecto de Ley 6415/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del Congresista Alejandro Enrique Caveró Alva, que propone la “Ley de mejora normativa y simplificación administrativa en los gobiernos regionales y locales”.
- b) Proyecto de Ley 6665/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, que propone la “Ley que articula la política integral de mejora regulatoria”.
- c) Proyecto de Ley 4057/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa de la Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, que propone la “Ley que modifica y eleva a rango de ley el Decreto Legislativo 1203 que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, para uniformizar e implementar los trámites documentarios en la administración pública”.
- d) Proyecto de Ley 7814/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos, que propone la “Ley de creación de la Autoridad Nacional de Mejora Regulatoria”.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la décimo séptima sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 14 de mayo de 2024, con 14 votos a favor de los congresistas: CAVERO ALVA, Alejandro; OBANDO MORGAN, Auristela; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARRIOLA TUEROS, José; CAMONES SORIANO, Lady; CUETO ASERVI, José; ESPINOZA VARGAS, Jhaec; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; PAZO NUNURA, José; REVILLA VILLANUEVA, César; YARROW LUMBRERAS, Norma y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos.

Votaron el contra los congresistas: PALACIOS HUAMAN, Margot; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; PARIONA SINCHE, Alfredo y TAIPE CORONADO, María.

Votaron en abstención los congresistas: GUTIÉRREZ TICONA, Paul; JULÓN IRIGOÍN, Elva y PAREDES GONZALES, Alex.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1 El Proyecto de Ley 6415/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de noviembre de 2023. Fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora el 15 de noviembre de 2023.
- 1.2 El Proyecto de Ley 6665/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de diciembre de 2023. Fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora el 18 de diciembre de 2023.
- 1.3 El Proyecto de Ley 4057/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de enero de 2023. Fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora el 27 de enero de 2023.
- 1.4 El Proyecto de Ley 7814/2023-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de mayo de 2024. Fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora el 10 de mayo de 2024.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En los periodos parlamentarios 2016-2021 no se presentaron propuestas respecto de la mejora regulatoria en el Estado.

1. Opiniones solicitadas y recibidas

- 1.1 Respecto al Proyecto de Ley 4057/2022-CR, Ley que modifica y eleva a rango de ley el Decreto Legislativo 1203 que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, para uniformizar e implementar los trámites documentarios en la administración pública, la comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó opinión mediante los oficios 784-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 785-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 786-2022-2023/CDRGLMGE-CR de fecha 08 de febrero de 2023.

Tabla 1

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
784-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Presidencia de Consejo de Ministros -PCM	Luis Alberto Otárola Peñaranda	08/02/2023

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

785-2022-2023/CDRGLMGE-CR	INDECOPI	Julián Palacín Gutiérrez	08/02/2023
786-2022-2023/CDRGLMGE-CR	DEFENSORIA DEL PUEBLO	Eliana Revollar Añaños	08/02/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones de:

a) Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio 0264-2023-DP/PAD, de fecha 29 de mayo de 2024, dicho oficio señala que la propuesta legislativa no resulta ser de competencia de dicha entidad, por lo que se sugiere que se solicite información a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Presidencia de Consejo de Ministros

Mediante Oficio D002816-2023-PCM-SG, de fecha 09 de octubre de 2023, la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) remite adjunto el Informe D001371-2023-PCM-OGAJ elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM. Dicho informe señala que la propuesta carece de fundamento técnico, ya que no se indica en la exposición de motivos un análisis concreto de la problemática, además de un contener un Análisis Costo Beneficio (ACB) sin sustento sobre la viabilidad, necesidad y oportunidad de regulación.

Asimismo, el informe nos señala que resulta innecesario elevar a rango de ley el Decreto Legislativo 1203 cuando según lo señala el artículo 200 de la Constitución Política del Perú, estos ya tienen rango de ley. Por lo que, la Presidencia de Consejo de Ministros concluye que no es viable la propuesta legislativa.

- 1.2. Respecto al Proyecto de Ley 6415/2023-CR, Ley de mejora normativa y simplificación administrativa en los Gobiernos Regionales y Locales, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó opinión mediante los oficios 0488-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0489-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0490-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0491-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0492-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0493-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0494-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0495-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0496-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0497-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0498-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0499-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0500-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0501-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0502-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0503-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0504-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0505-2023-

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

2024/CDRGLMGE-CR, 0506-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0507-2023-2024/CDRGLMGE-CR de fecha 23 de noviembre de 2023.

Tabla 2

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
0488-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	Dennys Cuba Rivera	23/11/2023
0489-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Rohel Sanchez Sanchez	23/11/2023
0490-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Cámara de Comercio de Lima	Rosa Bueno de Lercari	23/11/2023
0491-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Contraloría General de la República	Nelson Shack Yalta	23/11/2023
0492-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Consejo Nacional de Competitividad y Formalización	Henry Espinoza Peña	23/11/2023
0493-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEX	Julia Torreblanca Marmanillo	23/11/2023
0494-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP	Alfonso Bustamante Canny	23/11/2023
0495-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Universidad de Esan	Jaime Serida Nishimura	23/11/2023
0496-2023-2024/CDRGLMGE-CR	INDECOPI	Karín Caceres Durango	23/11/2023
0497-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Instituto Peruano de Economía	Carlos Gallardo Torres	23/11/2023
0498-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía	Alex Contreras Miranda	23/11/2023
0499-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Eduardo Arana Ysa	23/11/2023
0500-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Presidencia de Consejo de Ministros	Luis Alberto Otárola Peñaranda	23/11/2023
0501-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Consejo Privado de Competitividad	David Tuesta Cárdenas	23/11/2023
0502-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Pontificia Universidad Católica del Perú	Carlos Garatea Grau	23/11/2023
0503-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Universidad de Lima	Oscar Quezada Macchiavello	23/11/2023

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

0504-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Jeri Gloria Ramón Ruffner	23/11/2023
0505-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Universidad de San Martín de Porres	José Antonio Chang Escobedo	23/11/2023
0506-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Universidad del Pacífico	Felipe Portocarrero Suarez	23/11/2023
0507-2023-2024/CDRGLMGE-CR	Colegio de Abogados de Lima	César Humberto Bazán Naveda	23/11/2023

Fuente y Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones de:

a) La Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX)

Mediante la Carta 230-2023/DE/COMEXPERU, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX) concluye su opinión a favor, en base a que resulta importante que los gobiernos locales y regionales se adhieran a las buenas practicas de simplificación y mejora regulatoria en beneficio de la población.

b) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

Mediante el Oficio 000019-2024-GEG/INDECOPI, de fecha 12 de enero 2024, INDECOPI, remite el Informe 000007-2024-OAJ/INDECOPI, de fecha 04 de enero de 2024, concluye que, en la modificación del artículo 35 del Proyecto de Ley, debe existir una obligación legal previa, relacionada con el ejercicio de la función administrativa, cuyo cumplimiento justifique la sanción a imponer. Además, respecto a la modificación del artículo 40 de la Ley 27972, la entidad recomienda incorporar una definición que permita identificar quien es el responsable de emitir el informe técnico sustentatorio.

c) La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

Mediante el Oficio 00071-2024-ANGR/P, de fecha 29 de enero de 2024, La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, concluye desfavorable su opinión respecto a la propuesta legislativa, ya que los gobiernos regionales cuentan con autonomía, y limitar la capacidad de su función legislativa podría generar un desequilibrio en el sistema democrático; además, menciona que esta propuesta podría dificultar la adaptación de las normas a las realidades de cada región.

d) La Cámara de Comercio de Lima

Mediante la Carta P/175.02.2024/GL, de fecha 23 de febrero de 2024, la Cámara de Comercio de Lima, señala que es necesario que en el Informe Técnico Normativo Sustentatorio, se presenten alternativas que tienen los operadores de la norma para que tengan predictibilidad en su análisis y consecuentemente seleccionen la

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

alternativa más eficaz. Además, se señala que no se ofrece mayor información sobre en relación a *costos*, ya que optar por un análisis cuantitativo o dimensionar los costos agregados de la propuesta en un plazo determinado terminaría por hacer inviable cualquier norma que emitan los gobiernos subnacionales.

Asimismo, recomienda establecer de manera obligatoria ciclos o programas de formación a los funcionarios y servidores con el fin de mejorar sus competencias y elaborar correctamente el Informe Técnico Normativo Sustentatorio.

e) Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante el Oficio D000525-2024-PCM-SG, de fecha 19 de marzo de 2024, de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe D000380-2024-PCM-OGAJ, de fecha 13 de marzo de 2024, menciona que la exposición de motivos no contiene sustento técnico que justifique la necesidad de la aprobación de la norma, por lo cual no encuentran motivos por los que se debería modificar diversos artículos de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, A su vez, no resulta necesaria la implementación de un Informe Técnico Normativo Sustentatorio, ya que este ha sido desarrollado por el Decreto Legislativo 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de Calidad Regulatoria, ente rector de la mejora regulatoria en un contexto más amplio e integral, a través del análisis de impacto regulatorio Ex Ante – AIR Ex Ante. La evaluación que se realiza a través del AIR Ex Ante implica la aplicación de herramientas complementarias como el análisis de riesgos, evaluación de impactos, la consulta pública, el costeo de las propias regulaciones, entre otros.

f) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 1338-2024-JUS-SG, de fecha 08 de mayo de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite el Informe Legal 066-2024-JUS/DGDNCR, de fecha 25 de abril de 2024, dicho informe indica que considera viable desde el punto constitucional, que los Gobiernos Regionales elaboren un Informe Técnico Normativo Sustentatorio, ya que esto no afectaría su autonomía normativa, A su vez, se abstienen de opinar sobre las modificaciones de la Ley Organica de Gobiernos Regionales y la Ley Organica de Municipalidades, ya que seria competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, sin embargo, encuentran viable que se modifique el articulo 74 de la Ley Organica de Gobiernos Regionales, y se incorpore que ninguna norma del gobierno local pueda exceder o contradecir las disposiciones legislativas ni los planes o políticas nacionales. Además, señala que en la primera disposición complementaria transitoria, en la cual se dispone que se elabore un informe anual respecto a los problemas, probables soluciones y avances en mejora regulatoria dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Congreso de la República, este correspondería que se establezca como una disposición

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

complementaria final, ya que se trata de un mandato no dirigido a la producción de una norma jurídica.

- 1.3. Respecto al Proyecto de ley 6665/2023-CR, Ley que articula la política integral de mejora regulatoria, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicitó opinión mediante los oficios 660-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 661-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 662-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 663-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 664-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 665-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 666-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 667-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 668-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 669-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 670-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 671-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 672-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 673-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 674-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 675-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 676-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 677-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 678-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 679-2023-2024-CDRGLMGE-CR.

Tabla 3

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVIO
660-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Dennys Cuba Rivera	08/01/2024
661-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Rohel Sanchez Sanchez	08/01/2024
662-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Colegio de Abogados de Lima	César Bazán Naveda	08/01/2024
663-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Camara de Comercio de Lima	Rosa Bueno de Lercari	08/01/2024
664-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Contraloria General de la República	Nelson Shack Yalta	08/01/2024
665-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Consejo Nacional de Competitividad y Formalización	Henry Espinoza Peña	08/01/2024
666-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Sociedad de Comercio Exterior del Perú	Julia Torreblanca Marmanillo	08/01/2024
667-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas	Alfonso Bustamante Canny	08/01/2024
668-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Universidad de Esan	Jaime Serida Nishimura	08/01/2024
669-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	Karin Caceres Durango	08/01/2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

670-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Instituto Peruano de Economía	Carlos Gallardo Torres	08/01/2024
671-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Economía	Alex Contreras Miranda	08/01/2024
672-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Eduardo Arana Ysa	08/01/2024
673-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Presidencia de Consejo de Ministros	Luis Alberto Otárola Peñaranda	08/01/2024
674-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Consejo Privado de Competitividad	David Tuesta Cárdenas	08/01/2024
675-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Pontificia Universidad Católica del Perú	Carlos Garatea Grau	08/01/2024
676-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Universidad de Lima	Oscar Quezada Macchiavello	08/01/2024
677-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Jeri Gloria Ramón Ruffner	08/01/2024
678-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Universidad del Pacífico	Felipe Portocarrero Suárez	08/01/2024
679-2023-2024-CDRGLMGE-CR	Universidad de San Martín de Porres	José Antonio Chang Escobedo	08/01/2024

Fuente y Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones de:

- Mediante la carta 23-2024/DE/COMEXPERU, de fecha 19 de enero de 2024, Comex Perú expresa opinión favorable respecto al objetivo de la iniciativa legislativa. Sin perjuicio de ello, propone realizar un seguimiento del impacto de las iniciativas de mejora regulatoria, con el propósito de que estas iniciativas no se limiten a meras abstracciones. De esta manera, propone evaluar medidas como la creación de oficinas de calidad regulatoria y simplificación administrativa dentro del organigrama de todas las entidades públicas, gobiernos regionales y locales; consolidación de la legislación en materia regulatoria; otorgamiento de potestades de fiscalización y sanción a la Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria; y establecer beneficios e incentivos a las entidades públicas por la implementación de buenas prácticas regulatorias.
- Mediante el oficio 000051-2024-GEG-INDECOPI, de fecha 31 de enero de 2024, Indecopi señala que en la medida que el proyecto de ley busca regular aspectos relacionados con la mejora regulatoria, materia que no está vinculada a las competencias de la entidad, no le corresponde a esta emitir un informe técnico sobre la propuesta normativa.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

- c) Mediante el oficio 000255-2024-GRC-GGR, de fecha 23 de febrero de 2024, el Gobierno Regional del Callao observa la iniciativa legislativa al señalar que las funciones propuestas para la Comisión Multisectorial de Mejora Continua Regulatoria y para la Secretaría Técnica colisionarían con las competencias exclusivas de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- d) Mediante el oficio 003894-2024-CG/DC, de fecha 10 de abril de 2024, la Contraloría General de la República señala que el proyecto de ley desarrolla materias que no inciden propiamente en las atribuciones ni en el ámbito de la competencia funcional de esta entidad. Sin perjuicio de ello, formula observación al respecto, señalando que, al tener un ámbito de aplicación en los tres niveles de gobierno, las disposiciones del proyecto de ley podrían eventualmente colisionar con la autonomía administrativa y política de los gobiernos regionales y las municipalidades.

2. Consulta Pública
Asistencia Técnica

En la elaboración del predictamen, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha recibido la asistencia técnica de la Universidad del Pacífico, a través de los especialistas en regulación: Francisco Ochoa y Karina Montes. Esta asistencia ha consistido en la emisión de recomendaciones respecto de algunos temas o materias relevantes del proyecto de texto sustitutorio.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal de los proyectos de ley que originan el presente dictamen:

- El Proyecto de Ley 6415/2023-CR, presentado con la finalidad promover la mejora en el diseño y gestión de las normas de carácter general en los gobiernos regionales y locales, a fin de cumplir los principios y reglas generales sobre mejora normativa y simplificación administrativa.
- El Proyecto de Ley 6665/2023-CR: busca promover la mejora regulatoria en todos los niveles de gobierno, asegurando la adopción de regulaciones transparentes, basadas en evidencia y que den respuesta a problemas públicos identificados. Así, con la aprobación de la norma, se busca garantizar procesos regulatorios ordenados integrales, coordinados, graduales y continuos. Asimismo, la iniciativa legislativa consagra los principios de proporcionalidad, responsabilidad, coherencia, transparencia y enfoque y evidencia. Por otro lado, propone la conformación de una Comisión Multisectorial de Mejora Regulatoria la cual constituiría la autoridad competente para asegurar el cumplimiento de la ley.
- El Proyecto de Ley 4057/2022-CR: tiene como objeto elevar a rango de ley el Decreto Legislativo 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, ello con la finalidad de fortalecer, transparentar y agilizar el flujo de seguimiento y control de documentos digitales, mejorando la atención a los administrados. La norma sería aplicable a todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- El Proyecto de Ley 7814/2023-CR, tiene por objeto que se declare de necesidad pública la creación de la Autoridad Nacional de Mejora Regulatoria (ANAMER) y establecer las disposiciones necesarias para promover la eficiencia, transparencia y efectividad en el proceso regulatorio del país, todo ello en concordancia con las normas del Decreto Legislativo 1565.

IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1565 que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.
- Ley 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo 1203 que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta a la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se puede apreciar que las propuestas legislativas presentan una exposición de motivos que describe los problemas públicos que busca resolver y que, por tanto, se justifica la propuesta de solución que plantean en sus fórmulas legales.

Igualmente, de la revisión de las propuestas de ley, se evidencia que cuentan con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, otro sobre el análisis costo-beneficio correspondiente, expresando que son concordantes con el Acuerdo Nacional e impacta en 2 de sus objetivos: sobre Afirmación de la Economía Social de Mercado; Promoción de la competitividad del país y Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. Así tenemos:

- a) **Tercer Objetivo:** Política 17 – Afirmación de la Economía Social de Mercado y Política 18 - Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

b) **Cuarto Objetivo:** Política 24 - Afirmación de un Estado eficiente y transparente, cuyo compromiso es construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios. En relación a dicho objetivo se ha planteado que el Estado, entre otros:

1. Incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;
2. Mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Planteamiento del problema

El reto de mejorar la toma de decisiones a través de las regulaciones requiere de un análisis de evidencia, su adecuación a las políticas nacionales, adoptar las alternativas más beneficiosas, en interacción con los actores interesados, promoviendo su evaluación para mejorar la regulación o derogarla de ser el caso.

La promoción de regulaciones eficientes implica contar con un ecosistema que incluya un sistema de gobernanza idónea, contar con principios y actores independientes y autónomos, así como el establecimiento de reglas claras para su funcionamiento. Del análisis de las propuestas legislativas y de los avances en materia regulatoria en los últimos años, se ha podido evidenciar la siguiente problemática:

- 1) Insuficiente aplicación de instrumentos de calidad regulatoria en todos los niveles de gobierno

Hoy en día la mejora regulatoria no cuenta con la estructura institucional que se requiere en un país como el Perú, en donde la producción regulatoria es altísima, desordenada y sin evaluaciones previas o ex ante. De acuerdo con cifras de Indecopi (2023), entre el 2017 y 2019, el número de barreras burocráticas eliminadas e inaplicadas registró una tasa de crecimiento promedio anual de 33,3%. A través del control que realiza el Indecopi se puede establecer que las autoridades nacionales no cumplen con asegurar parámetros de legalidad y razonabilidad en sus evaluaciones previas a la emisión de sus regulaciones. Sólo en el 2022, el Indecopi promovió la eliminación y dispuso la inaplicación de un total de 6 093 barreras burocráticas ilegales y/o irracionales, cifra que representó un incremento interanual del 4,3% en comparación al 2021.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

De acuerdo con el reporte del Indecopi “Impacto económico de la imposición de barreras burocráticas en el Perú 2022” el costo económico impuesto por las barreras burocráticas eliminadas e inaplicadas por el Indecopi durante el 2022 ascendió a S/ 82,1 millones, de los cuales S/ 53,2 millones correspondieron a barreras impuestas en departamentos del interior del país (64,8% del costo total); S/ 19,9 millones correspondieron a barreras impuestas en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao (24,2% del costo total); y, S/ 9,0 millones a barreras impuestas a nivel nacional (11,0% del costo total).

Asimismo, dicho reporte indica que los departamentos del interior del país concentraron el 64,8% del total de los costos económicos impuestos por las barreras burocráticas eliminadas e inaplicadas, y el 66,3% del número de barreras burocráticas eliminadas o inaplicadas. Es decir, la eliminación de la sobre-regulación gubernamentales al interior del país durante el 2022 generó el mayor impacto sobre la economía nacional, tanto en número como en monto.

El Indecopi identifica una sobre-regulación en el ámbito de los gobiernos regionales y locales que generan importantes costos en el desarrollo de las actividades económicas. Pese a ello, no se cuenta con una autoridad que tenga una función revisora ex ante de las regulaciones que emiten dichas autoridades y que complemente la labor de control ex post de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas.

- 2) Ausencia de una autoridad autónoma y con competencia para promover la calidad regulatoria a nivel nacional

Las decisiones sobre mejora regulatoria residen en una Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, conformada por integrantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Presidencia del Consejo de Ministros. Sin embargo, este órgano carece de competencias para aplicar el marco legal en materia de mejora regulatoria a los gobiernos regionales y locales, los que constituyen las entidades que más regulan en el Estado y que, de acuerdo con las cifras previamente mencionadas, generan altos costos para el desarrollo de las actividades económicas.

Debido a que la mejora regulatoria es una reforma cultural se requiere de una entidad con las competencias, estructura e institucionalidad suficientes para impulsar dicho cambio y que lo haga a todos los niveles del Estado.

Asimismo, los funcionarios que componen actualmente la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria cumplen las funciones asignadas en adición a sus funciones ordinarias, es decir, no existe un encargo exclusivo para la revisión de la aplicación del AIR y el ACR de las entidades del Poder Ejecutivo. Ello constituye

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

un riesgo al momento de efectuar la revisión de la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria. La falta de capacidad y recursos puede provocar fallos imprevistos asociados a una mala comprensión de los procesos e instrumentos reguladores, una capacidad reducida de seguimiento y supervisión, la incapacidad de coordinación institucional o la falta de información suficiente para la planificación y la aplicación (Donelli & van der Heijden, 2024).

Asimismo, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1565 y normas anteriores, las competencias de la autoridad en mejora regulatoria actual -la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria- requieren ser reforzadas urgentemente, tanto presupuestalmente como en la independencia de sus funciones. Como ha sido señalado, debido a la actual conformación de dicha Comisión existe el riesgo de sesgos involuntarios en la toma de decisiones de aquellas evaluaciones que versen en temas de competencia de sus instituciones. Al separar la función reguladora de la influencia política directa, se disminuye el riesgo de favoritismo en el proceso regulatorio al establecer procedimientos transparentes y objetivos para la elaboración y aplicación de regulaciones. Ello, a su vez, ayuda a reducir los riesgos de captura regulatoria y garantizar que las regulaciones se basen en criterios técnicos y evidencia empírica.

Sobre el particular, entre los factores que suelen asociarse con el fracaso de las regulaciones están relacionados con características estructurales institucionales o sistémicas. En la creación de la autoridad se puede conceder una independencia insuficiente para que estas cumplan sus mandatos, las legislaciones pueden ser poco claras o ambiguas, los requisitos de procedimiento para la rendición de cuentas y la transparencia pueden faltar o ser insuficientes para garantizar la legitimidad de los reguladores, o los sistemas judiciales y políticos pueden no ser lo suficientemente sólidos y estables para garantizar los compromisos y hacer cumplir los contratos a lo largo del tiempo (Wilson, 1984).

Como resultado de estas deficiencias institucionales, el compromiso creíble se convierte en una preocupación especialmente importante en el contexto de los países en desarrollo (Donelli & van der Heijden, 2024). Las instituciones más débiles y la inestabilidad económica tienden a conducir a un menor nivel de exigibilidad y, por lo tanto, a mayores probabilidades de fracaso en la regulación (Estache y Wren-Lewis, 2010). Una solución para estos problemas implementado en otros países ha sido aumentar los niveles de independencia de las agencias reguladoras, lo que les permite distanciarse de la inestabilidad política, económica y judicial (Koop y Kessler, 2020; Pavón Mediano, 2020).

Así como las agencias reguladoras buscan obtener una mayor independencia debido a los problemas que enfrentan para hacer cumplir sus regulaciones, con

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

mayor razón debería considerarse la independencia de la autoridad a cargo de la revisión de que dichas regulaciones son emitidas cumpliendo con estándares regulatorios. La doctrina ha establecido que contar con agencias independientes puede resolver los problemas de compromiso de la toma de decisiones previamente politizada, reducir las asimetrías de información en áreas técnicas, mejorar la eficiencia de las decisiones a través de responsables expertos y específicos, y reducir los riesgos de culpabilización política por decisiones impopulares (Calvert et al., 1989; Epstein y O'Halloran, 1999; Thatcher y Sweet, 2002).

3) Bajo nivel de implementación de los instrumentos de calidad regulatoria

De otro lado, debe indicarse que desde el inicio de la reforma regulatoria en el Perú se han podido apreciar grandes avances en su implementación en el Poder Ejecutivo, en una primera etapa, como se puede apreciar en la depuración de los trámites a cargo de Poder Ejecutivo.

La evaluación del acervo de procedimientos administrativos vigentes en todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo comenzó en septiembre del 2017 y concluyó en junio de 2019. De 2432 procedimientos administrativos (PA) evaluados se:

- Validaron y ratificaron 1439 PA (59%),
 - Eliminaron 734 PA (30%) y se declararon 259 PA (11%) improcedentes,
 - Redujo la carga administrativa en aproximadamente S/. 286.3 millones de Soles.
 - Emitieron seis Decretos Supremos ratificadores y se obtuvo una línea base de los costos que generan los procedimientos administrativos.
- Además, esta reforma peruana tuvo un alto reconocimiento a nivel regional e internacional.

Esta estrategia también permitió la implementación de procedimientos administrativos estandarizados, habiéndose emitido más de 200 hasta el año 2023.

En una segunda etapa, se ha incorporado el análisis de impacto regulatorio, ex ante y ex post para promover el diseño, implementación y evaluación de las regulaciones de manera previa y luego de transcurrido ciertos años para evaluar su eficacia. Estas disposiciones han venido introduciéndose a nivel normativo y a través de la asistencia técnica en las entidades del poder Ejecutivo, sin embargo, a finales del año 2023 esta implementación ha venido experimentando serios retrocesos, debido a la débil implementación de los instrumentos regulatorios,

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

unido a la falta de recursos humanos y logísticos que contribuyan al fortalecimiento de la implementación.

Sobre este particular, las entidades públicas en el año 2023 manifestaron la intención de trabajar una agenda temprana que comprendía más de 300 regulaciones. Al completar dicho año, sólo se logró realizar el análisis de 7 AIR y se aprobaron más de 200 excepciones, las cuales no son de acceso público.

Una autoridad independiente de mejora regulatoria fortalece el Estado de Derecho en el Perú al garantizar un marco regulatorio transparente y consistente. Esto ayudará a promover la seguridad jurídica tanto para los ciudadanos como para las empresas, fomentando así la confianza en las instituciones gubernamentales y en el ambiente de negocios del país.

Una regulación eficiente y efectiva es fundamental para promover el desarrollo económico sostenible. La autoridad independiente puede asegurar que las regulaciones sean proporcionales, no discriminatorias y que fomenten la competitividad, lo que a su vez puede atraer inversiones, estimular la innovación y facilitar el crecimiento económico en el Perú.

Adicionalmente a lo mencionado, es importante mencionar que los efectos de la aplicación o no aplicación de los instrumentos de calidad regulatoria no se encuentran claramente establecidos a nivel normativo por lo que es importante que estos se establezcan

La presente propuesta legislativa busca atender la insuficiente estructura institucional que el país necesita para implementar la mejora regulatoria.

Sobre el particular, De acuerdo al Decreto Legislativo 1565 y normas anteriores, las decisiones sobre mejora regulatoria residen en una Comisión Multisectorial de Calidad

La Universidad del Pacífico (2023) presentó el reporte “CAMINO HACIA LA OCDE: AVANCES Y DESAFÍOS”, donde a través de diversos capítulos aborda algunos temas clave para la implementación de las recomendaciones. A continuación, se presentan los aspectos que son parte aún de la agenda pendiente:

- Crecimiento y productividad, se encuentra pendiente aún la vinculación entre la planificación del Gobierno Central, donde CEPLAN tiene un rol importante con los Planes Regionales de Desarrollo Concertado. Aquí las recomendaciones en general se articulan con el crecimiento desde el nivel subnacional y los roles que tienen las autoridades para garantizar esta integración y coherencia.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

- Asimismo, para el impulso de la diversificación económica, combatir la informalidad y promover nuevos emprendimientos e innovaciones, es importante la simplificación administrativa y la eliminación de barreras burocráticas que son parte de las recomendaciones asociadas a política regulatoria.
- Protección social, un pilar importante es abordar la informalidad laboral en el Perú, donde parte de las recomendaciones específicas es reducir los costos regulatorios, simplificando procesos y mejorando las inspecciones y los procesos de promoción del cumplimiento. Esta recomendación tiene una vinculación directa con las asociadas a la política regulatoria. Una evaluación ex post de las regulaciones laborales podrían dar luces sobre cómo implementar concretamente esta recomendación.
- Sobre este tema existen también recomendaciones asociadas a la mejora del sistema de salud y la ampliación de la cobertura de pensiones.
- Desempeño ambiental, aquí las recomendaciones versan principalmente sobre el crecimiento verde, la gestión de residuos sólidos, la gestión del agua y la lucha contra la minería ilegal. Cabe destacar que estos son temas ampliamente regulados en la legislación ambiental nacional, razón por la cual, la implementación de mejores prácticas de mejora regulatoria promoverá la medición de la efectividad de la normativa actual, generando evidencia sobre su efectividad, pudiendo también implementar recomendaciones concretas para mejorar su desempeño, contribuyendo así al cumplimiento de las recomendaciones.

Al respecto, existen avances importantes en materia normativa con los Decretos Legislativos 1310, 1446 y el 1565 que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, sin embargo, aún está pendiente una política que articule diversos mecanismos asociados como el control de barreras burocráticas, las herramientas de simplificación administrativa y la función normativa de los gobiernos sub nacionales. La política regulatoria explícita que aborde estrategias concretas y pueda integrarse con otras herramientas de mejora regulatoria es aún es un tema pendiente.

Del mismo modo, actualmente la Secretaría de Gestión Pública a través de la Sub Secretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la PCM ejerce la función de secretaría técnica del órgano supervisor que actualmente está conformado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR). Si bien existe en práctica la creación del organismo supervisor era una recomendación explícita de OECD de carácter transitorio en la práctica se ha vuelto permanente hasta la fecha.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

En materia de **regulación ex ante y consulta pública**, existe un avance importante en el cumplimiento de recomendaciones como la aprobación del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, donde se establecen las herramientas, proceso y componentes del análisis de impacto regulatorio ex ante, se dispone establecer un proceso de consulta temprana, de elaborar una agenda regulatoria aprobándose diversas guías y manuales para su implementación.

Sin embargo, algunas recomendaciones como que los borradores de regulación y AIR deben estar disponibles para consulta al público al menos 30 días, y el utilizar umbrales para determinar la profundidad del análisis en función del impacto de la regulación, aún son un tema pendiente.

Respecto del **acervo regulatorio y políticas de simplificación administrativa**, el nivel de cumplimiento es bajo, no se ha cumplido con la recomendación de crear un registro de la totalidad de la regulación vigente. Por otro lado, ante la recomendación sobre la coordinación de la CMCR con los mecanismos de eliminación de barreras burocráticas no existe evidencia del avance al respecto. Finalmente, existen recomendaciones vinculadas a la implementación de la evaluación posterior de regulaciones, a pesar de que el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM dispuso la aprobación de lineamientos a cumplirse en el año 2022, a la fecha ello no se ha implementado.

La cuarta sección del reporte realiza recomendaciones respecto del **cumplimiento e implementación de regulaciones** donde la principal recomendación aborda la importancia de contar con una política sobre inspecciones y ejecución de regulaciones considerando sobre todo las diversas entidades que realizan esta función en el Perú generando fragmentación, siendo necesario mejorar la coordinación, articulación y compartir información. No hay avance del cumplimiento de ninguna recomendación de este capítulo.

En materia de **gobernanza regulatoria multinivel** las recomendaciones también son un tema pendiente, la Ley actual no considera la coherencia regulatoria entre las entidades del gobierno nacional, regional y local. Si bien existen esfuerzos del MEF e Indecopi a través del programa de incentivos municipales y las comisiones de eliminación de barreras burocráticas, estos esfuerzos no se encuentran articulados ni existe un marco institucional que contribuya a su alineamiento.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

2. Importancia de la aprobación de una ley nacional de mejora regulatoria

2.1 Antecedentes

El Congreso de la República, en uso de su función constitucional¹ y en atención a la no reserva de ley a nivel constitucional en materia de mejora regulatoria, es que plantea el presente pre dictamen, a fin de que a través de votación calificada, se atiendan las observaciones que pudieran presentarse y como Estado unitario garantizar el respaldo necesario a la mejora regulatoria. Similar situación de regulación se realizó con la dación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, teniendo competencia para priorizar las necesidades del Estado en su unidad.

El primer decreto legislativo, es decir la normativa bajo delegación de facultades, en materia de calidad regulatoria², fue dada en 30 de diciembre de 2016, con el Decreto Legislativo 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa. El mismo que en su artículo 2.3 determina que el Análisis de Calidad Regulatoria es validado por una Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

La CMCR ha tenido dos reglamentos en los 7 años de funcionamiento; del 2017 al 2021, sus labores han generado, de la mano de su secretaría técnica, resultados expectantes y de reconocimiento internacional. En los últimos dos años, los más desafiantes en la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en 55 entidades del Poder Ejecutivo, sus resultados son exiguos, desactivando grupos de trabajo, su comunidad de práctica y buenas prácticas de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades técnicas que contribuyan al fortalecimiento de la reforma.

Es preocupante constatar que con la dación del Decreto Legislativo 1565, Ley General de Mejora Regulatoria, la fortaleza institucional de la CMCR decae, pues ya no son parte de ella el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Viceministro de Justicia del Minsiterio de Justicia y Derechos Humanos, ni el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas; quedando su conformación a cargo de cargos de confianza, funcionarios técnicos que a pesar de los esfuerzos no cuentan con los recursos, herramientas y apoyo que una reforma de este calibre entañe.

¹ Artículo 107 de la Constitución Política del Perú

² Téngase en cuenta que la simplificación administrativa ha sido parte del proceso de mejora regulatoria en el marco de los procedimientos administrativos.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

2.2 Desarrollo nacional y del Estado

1. Del desarrollo nacional y el Estado

El desarrollo de los países presupone contar con un Estado eficiente, transparente y promotor, en donde las decisiones dadas tengan como fin la mejora de las condiciones en las cuales sus ciudadanos y empresas se desarrollan social y económicamente.

La globalización impulsa a que los países visibilicen como oportunidad de crecimiento la posibilidad de ser competidores a escala mundial, generando inversiones futuras y crecimiento económico. Justamente esta fuerte competencia obliga también a poner a prueba, desde el punto de vista de la calidad, a la normativa, que puede influir en la competitividad de un país en el sentido más amplio.

El Perú es un país unitario, representativo y descentralizado tal como establece la Constitución Política, donde la estructura del Estado responde a políticas de Estado, a políticas públicas y a los objetivos de desarrollo estratégico determinados, como son la competitividad y productividad.

En esa línea, uno de los deberes primordiales del Estado es promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, el desarrollo integral y equilibrado de la Nación³. Ese bienestar general está directamente influenciado por las decisiones que se tomen en todos los niveles de gobierno. Hoy en día, en un contexto económico desafiante y que requiere de la acción del Estado en todo el territorio.

Para tal fin, es necesario que el Estado vele por “el buen funcionamiento de los servicios públicos, la adecuada asignación de los recursos económicos y la existencia de ambientes de negocios que estimulen la competitividad y la inversión (que) son elementos claves para que la región retome un camino de crecimiento inclusivo y ambientalmente sostenible. Para ello, la regulación desempeña un papel esencial. Por un lado, es fundamental para corregir fallas de mercado y promover el bienestar; por otro, sin las instituciones ni las herramientas indispensables, la regulación puede también generar costos innecesarios y estimular asignaciones ineficientes de los recursos, que obstaculizan la creación de empleo, la innovación y el crecimiento.”⁴

³ En referencia al artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

⁴ Pedro Farías y Eliezer Olivares en ¿Preparados para Regular? Lecciones y desafíos de la regulación en América Latina y El Caribe. BID, 2022. Pag. 12.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

2.3 Del contexto económico nacional

a) Marco Macroeconómico Multianual

En principio y, de acuerdo a lo señalado en el Marco Macroeconómico Multianual: *“A partir del 2S2023 y a lo largo de 2024, la economía estará en proceso de recuperación ante la mejora de la demanda interna, impulsada por el gasto privado, en línea con la recuperación de las expectativas empresariales, disipación de conflictos sociales, menores presiones inflacionarias y condiciones financieras más favorables; además, de medidas para impulsar la recuperación económica y atender la emergencia climática. (...)”*⁵,

Esta proyección del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por el Consejo de Ministros, es acompañada por precisiones relevantes desde el Consejo Fiscal⁶, específicamente respecto a la actividad económica local, donde se señala que *“más allá de los elementos transitorios que afectaron a la actividad local en el primer semestre, un elemento a advertir es el deterioro de la inversión privada, no solo la vinculada al sector minero, sino también a otros sectores”*.

Y es justamente hacia la mejora de las condiciones en las cuales se desarrollan las actividades económicas en los ámbitos regionales y locales, es que se plantea la presente iniciativa legislativa. Dado que, las condiciones de operación de las actividades económicas son determinadas por el marco regulatorio que se establece a nivel nacional, regional y local, de acuerdo a sus competencias amparadas por la Constitución Política, sus leyes orgánicas y el desarrollo normativo complementario, es necesaria la implementación de buenas prácticas regulatorias para mejorar la calidad de las mismas en lo regional y local.

Esto conlleva a un marco de acción para el sector público, así como para el sector privado, en donde la predictibilidad, transparencia, el trabajo en base a evidencia, la consulta pública y la evaluación de las alternativas de intervención desde el Estado sean consideraciones obligatorias que cada funcionario público debe observar cuando toma decisiones que impactarán en la vida de los ciudadanos.

⁵ Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027, publicado el 29 de agosto de 2023 en el diario oficial El Peruano. El MMM tiene como base legal el Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Con el objeto establecer un marco prudente, responsable, transparente y predecible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión del Sector Público no Financiero y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales.

⁶ En documento (Oficio 135-2023-CF/ST) fechado el 15 de agosto de 2023 y que forma parte de la publicación realizada en el diario oficial El Peruano.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

En esa línea, lo establecido en la Política Nacional de Competitividad y Productividad⁷, en la que se traza la ruta para impulsar y consolidar el crecimiento económico de mediano y largo plazo, generando así mejores servicios públicos para reducir la pobreza, aumentar los ingresos e incrementar sostenidamente el bienestar de todos los peruanos; se establece el enfoque territorial como aquel que orienta la política nacional al aprovechamiento eficiente de las ventajas comparativas del país, a partir del reconocimiento de las diferencias que caracterizan cada zona. De esta forma, las intervenciones públicas previstas en ella deben ser de carácter multisectorial y multidimensional, para que involucren y comprometan a todos los niveles de gobierno, con la finalidad de lograr el bienestar general, atendiendo a las particularidades sociales, culturales y territoriales.

Es así que en el objetivo de política 6 de dicha Política, ***generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo***, en donde se identifica un ambiente de negocios sobre regulado, en donde la modernización de la gestión pública ha tomado por inicio acciones sobre el Poder Ejecutivo y una agenda pendiente en los otros dos niveles de gobierno; se evidencia la necesidad de trasladar la responsabilidad y obligatoriedad a los gobiernos regionales y locales para implementar mejoras normativas y una coherente simplificación administrativa, fomentando la eliminación de barreras de acceso y salida de los mercados, generando competitividad y crecimiento económico.

b) Competitividad y productividad

La competitividad está asociada a la habilidad de un negocio, industria y/o país para responder de mejor manera al mercado en comparación a sus competidores (Buckley et al. 1988; Siudek & Zawajska, 2014; Flejterski & Majchrzak, 2018). Un ambiente competitivo está definido por un conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de un país (Sala-I-Martin et al., 2010). Competitividad y productividad constituyen conceptos interrelacionados (Krugman, 1994) que influyen en el crecimiento económico debido a que impactan en el nivel de ingresos de los ciudadanos y el retorno de los inversores (Schwab, 2018).

Uno de los pilares fundamentales para evaluar el nivel de competitividad y productividad de un país son sus instituciones privadas y públicas (Sala-I-Martin et al., 2010). Para calificar el marco institucional de un país, el Índice de

⁷Recuperado de https://www.mef.gob.pe/index.php?Itemid=100674&id=5883&lang=es&option=com_content&view=article&language=es-ES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Competitividad Global (ICG) del Foro Económico Mundial (FEM) incluye como indicador el nivel de *barreras de la regulación gubernamental* (BRG). Así, Sala-I-Martin et al. (2010) señalan lo siguiente al referirse a las cargas regulatorias y su impacto en el desarrollo económico dentro del ICG:

“(…) las actitudes del gobierno hacia los mercados y libertades, así como a la eficiencia para su operación es muy importante: excesiva burocracia y tramitología, sobrerregulación, corrupción, (...), imponen costos económicos significativos para los negocios y retrasan el proceso de desarrollo económico.”

En la última década, el Perú ha ocupado las últimas posiciones del ICG en cuanto al indicador de BRG (Ver tabla 1). En concordancia, las encuestas realizadas para elaborar el ICG, muestran que la “ineficiencia en la burocracia gubernamental” es uno de los factores más problemáticos para hacer negocios en el Perú (Schwab, 2018; 2019).

Tabla 1
Posición del Perú en el Índice de Competitividad Global – Indicador “barreras de la regulación gubernamental” (2013-2020)

Año	Posición general (12 pilares)	Posición del país en el indicador de BRG	Países evaluados
2013	61	113	148
2014	65	127	144
2015	69	133	140
2016	67	134	138
2017	72	131	137
2018	63	128	140
2019	65	128	141

Fuente: Schwab (2013-2019). Elaboración: Propia.

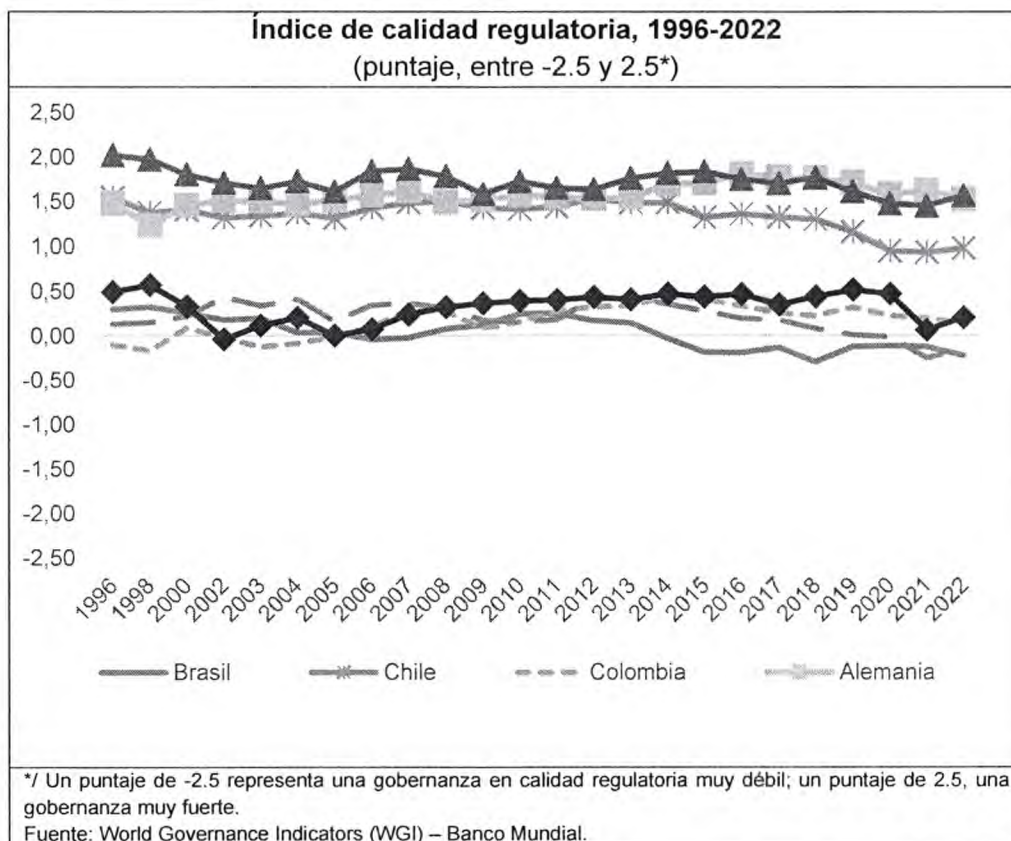
Asimismo, el Banco Mundial mide la calidad regulatoria como parte de sus indicadores de gobernanza global. Este indicador se define como “la habilidad del gobierno para formular e implementar políticas y regulaciones adecuadas que permiten y promocionan el desarrollo del sector privado” y tiene un rango de -2.5 a 2.5, donde un número menor representa una gobernanza más débil y uno mayor, una más sólida.

Durante las últimas tres décadas, el puntaje del Perú en este indicador ha oscilado entre 0 y 0.5, en línea con pares regionales como Brasil, Colombia o México, pero

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

muy detrás de Chile —entre 0.9 y 1.5— y países desarrollados como Alemania y Reino Unido —los dos países han tenido un puntaje entre 1.2 y 2—.



Por otra parte, entre el 2021 y 2022, el Indecopi identificó en sus procedimientos e investigaciones aproximadamente 12 000 barreras regulatorias, estimando un costo de más de 130 millones de soles para las empresas y ciudadanos obligados a cumplirlas (Portal et al., 2022; Sánchez et al., 2023). Más del 65% de estas barreras burocráticas fueron identificadas en regulaciones provenientes de entidades ubicadas fuera de Lima y Callao, principalmente de gobiernos subnacionales.

Tabla 2
Costo de cumplimiento de barreras burocráticas (2021-2022)

Año	Número de Barreras	Costo de cumplimiento	Entidades Lima y Callao (%)	Entidades interior del país (%)
2021	5 843	48.3 MM	16.9	72.1
2022	6 093	82.1 MM	17.5	66.3

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Total	11 936	130.4 MM	-	-
-------	--------	----------	---	---

Fuente: Portal et al. (2022) & Sánchez et al. (2023)

Elaboración: Propia.

Los costos regulatorios asumidos por las empresas representan ingresos dejados de percibir y/o limitaciones para la inversión dentro del proceso productivo. El costo generado por una barrera regulatoria impide que la empresa destine su capital a la mejora en la calidad de su negocio, incremento de salarios, contratación de personal, entre otros. En algunos casos, el costo de cumplimiento podría trasladarse al consumidor final, encareciendo el producto o servicio, afectando la productividad del negocio.

Como señala, Portal et al. (2022), los costos generados por la sobrerregulación pueden generar que las empresas adopten alguna de las siguientes alternativas: (i) cancelar o retrasar sus proyectos de inversión; (ii) pasar a la informalidad o incumplir las regulaciones; o (iii) reducir sus utilidades. Esto a su vez, impactaría en el bienestar afectando la competencia, el empleo, la productividad y la recaudación.

c) **Política nacional y mecanismos de control regulatorio:**

En diciembre de 2018 se publicó la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP), de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de los diferentes poderes del Estados y demás organismos públicos, con la finalidad de servir como hilo conductor de la política de gobierno en materia de crecimiento económico y trascender a las diferentes administraciones como una verdadera política de Estado.

La PNCP define nueve (9) objetivos prioritarios (OP) y establece una serie de indicadores para el monitoreo y evaluación respectiva. El sexto OP de la PNCP se encuentra directamente relacionado con las políticas y acciones del Estado frente a las cargas regulatorias y barreras burocráticas, como se describe a continuación:

“(…)

OP6. Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo, por medio de la mejora de los instrumentos de desarrollo productivo y de asociatividad, la facilitación para la aplicación de estándares de calidad, la incorporación del análisis de impacto regulatorio en el GN, la simplificación administrativa y eliminación de barreras, así como la articulación de la interoperabilidad de sistemas informáticos entre entidades públicas y la implementación de la identidad digital.

(…)

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Lo subrayado es nuestro

La PNCP también incluye los lineamientos del OP6 (medios para lograr los objetivos), en los cuales se establecen aspectos asociados al uso de análisis de impacto regulatorio (AIR), mecanismos de simplificación administrativa y eliminación de barreras burocráticas, como se describe a continuación:

“(…)

LP 6.3. Incorporar el análisis de impacto regulatorio en la etapa previa a la formulación de propuestas normativas de alcance general en el Poder Ejecutivo y, progresivamente, los instrumentos de calidad regulatoria en los gobiernos subnacionales.

LP 6.4. Procurar una simplificación administrativa eficaz y continua en los tres niveles de gobierno fomentando la eliminación de barreras de acceso y salida de los mercados.

“(…)”

Lo subrayado es nuestro

Debido al impacto negativo que puede tener la regulación en las actividades económicas y la competitividad, es necesario que el marco legal permita contar con mecanismos de evaluación ex ante y ex post para asegurar y controlar su calidad (Ochoa, 2024). Por lo tanto, la existencia del AIR *Ex-ante* en el Poder Ejecutivo y, posteriormente, en los gobiernos subnacionales, debe complementarse con el control posterior de barreras burocráticas realizado por el Indecopi, de tal manera que pueda lograrse un sistema completo de mejora regulatoria.

Actualmente nuestro marco legal permite un sistema de control simultáneo (Ex ante y Ex post) en el caso de regulaciones del Poder Ejecutivo, sin embargo, no existe aún un escenario similar para el caso de gobiernos subnacionales, debido a que no se cuenta aún con un mecanismo de evaluación ex ante de los proyectos normativos a nivel de municipalidades y/o gobiernos regionales.

Las disposiciones legales que permiten y operativizan el OP6 y los lineamientos 6.3 y 6.4 de la PNCP son supervisadas principalmente por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Indecopi, en materia del AIR, Análisis de Calidad Regulatoria, Herramientas de Simplificación Administrativa y de Eliminación de Barreras Burocráticas.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Tabla 3
Disposiciones legales que permiten implementar los LP 6.3 y 6.4 del OP6

2.4	Disposición legal	Entidad supervisora	Herramienta	Materia
	Decreto Legislativo 1256	Indecopi	Procedimiento de eliminación de barreras burocráticas	Simplificación administrativa Control regulatorio ex post
	Decreto Legislativo 1310 DS 061-2019-PCM	PCM	Análisis de Calidad Regulatoria (ACR)	Simplificación administrativa
	Decreto Legislativo 1448 DS 063-2021-PCM Decreto Legislativo 1565	PCM	AIR ex ante AIR ex post	Control de regulatorio ex ante y ex post.

Recomendaciones internacionales

En el año 2015, el Programa País OCDE-Perú, se inicia para abordar cinco (5) áreas estratégicas para el desarrollo:

- Eliminar barreras al crecimiento.
- Mejorar la gobernanza pública.
- Combatir la corrupción.
- Desarrollar capital humano.
- Proteger el medio ambiente.

Bajo este contexto, el Perú desarrolló catorce (14) estudios con la OECD, adoptó 52 instrumentos legales y participó en diez (10) Comités. Se destaca que esto incluye el Estudio de Política Regulatoria (2016) y la participación en el Comité de Política Regulatoria.

En el mes de junio del 2023, el Perú entrega el memorándum inicial a la OECD de implementación de la hoja de ruta del proceso de adhesión; los avances que resulten serán examinados por los 25 comités temáticos, quienes brindarán su pronunciamiento a la Secretaría General para su pronunciamiento. Este camino a transitar significa el cumplimiento de una serie de recomendaciones, que incluyen no solo las relacionadas con política regulatoria, sino con los estudios realizados en el marco de las áreas estratégicas para el desarrollo.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

a) Recomendaciones en documentos de buenas prácticas regulatoria y gestión pública

- a. En el análisis del **"Economic Survey Peru"**⁸ presentado por la OCDE en setiembre de 2023, se menciona la importancia de avanzar en la modernización de la política regulatoria en Perú, lo cual incluye la promoción de mercados competitivos e innovadores. Una de las recomendaciones específicas en este ámbito es fortalecer el cuerpo de supervisión para las buenas regulaciones, conocido como oversight body. Esta entidad juega un papel crucial en asegurar que las regulaciones sean eficientes y efectivas, lo que incluye:
- i. Promover la evaluación del análisis impacto regulatorio (RIA): Esto implica analizar los beneficios y costos de las regulaciones propuestas antes de su implementación para asegurar que sean efectivas y proporcionales a los problemas que buscan solucionar.
 - ii. Fortalecer la participación de stakeholders: Es vital mejorar los mecanismos para la participación de las partes interesadas en el proceso de formulación de políticas y regulaciones, garantizando que las voces de todos los sectores afectados sean escuchadas y consideradas.
 - iii. Revisión y racionalización de regulaciones existentes: El organismo de supervisión debe tener la capacidad y los recursos para revisar periódicamente las regulaciones existentes y determinar si aún son necesarias o si pueden ser simplificadas o eliminadas.

En el documento no se proporciona un detalle exhaustivo sobre la estructura o las funciones específicas de este cuerpo de supervisión, la recomendación subyacente es que Perú debe continuar y profundizar sus esfuerzos para consolidar un marco de políticas regulatorias que fomente la competencia, la innovación y la eficiencia económica, mientras protege el interés público.

- b. El reporte de la OCDE sobre política regulatoria se divide en seis (6) capítulos que contienen hallazgos sobre la institucionalidad, el proceso regulatorio ex-ante, implementación y evaluación posterior; así como capítulos dedicados a los gobiernos subnacionales y organismos reguladores de servicios públicos. En total se emitieron 31 recomendaciones.

⁸ OECD (2023), OECD Economic Surveys: Peru 2023, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/081e0906-en>.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

En esa línea, el 2016 a través del documento **"Política Regulatoria en el Perú: Aspectos Clave"**⁹ se recomienda la creación de un órgano supervisor como elemento central para la mejora de la política regulatoria en Perú. Entre las sugerencias detalladas en el documento, tenemos:

- i. Establecimiento de un Órgano Supervisor Centralizado: Se sugiere que este órgano concentre la mayoría, si no todas, las actividades y herramientas de política regulatoria que actualmente se encuentran dispersas en diversos ministerios, agencias y oficinas. Este enfoque centralizado ayudaría a unificar y fortalecer la política regulatoria en todo el país.
- ii. Declaración de Política sobre Política Regulatoria: Emitir una declaración de política clara, con objetivos definidos, que incluya estrategias y herramientas específicas para una gestión efectiva del ciclo completo de la gobernanza regulatoria. Esto debería formalizarse a través de una ley u otro documento legal vinculante.
- iii. Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio (RIA): Se recomienda que todas las propuestas regulatorias y sus respectivos análisis de impacto regulatorio (RIA) estén disponibles para consulta pública durante al menos 30 días antes de su adopción. Además, sugiere que las consultas sean sistemáticas y se realicen en las primeras etapas del desarrollo de las propuestas regulatorias.
- iv. Registro Central en Línea: Crear un registro central en línea, gratuito y de fácil acceso, que contenga todas las leyes y otros instrumentos regulatorios, manteniendo un enfoque actualizado y completo.
- v. Medición y Reducción de Cargas Administrativas: Se debería medir las cargas administrativas generadas por los trámites regulatorios y tomar medidas para su reducción, facilitando así el cumplimiento por parte de ciudadanos y empresas.
- vi. Inclusión de Políticas de Inspección y Cumplimiento: Desarrollar directrices generales que incluyan objetivos como la prevención de la corrupción, la organización y planeación de inspecciones, y la transparencia.

Se evidencia entonces que, estas recomendaciones buscan fortalecer la capacidad del gobierno peruano para gestionar la política regulatoria de manera más efectiva y coherente, mejorando la calidad de las regulaciones y facilitando un ambiente de negocios más claro y justo.

⁹ Recuperado de <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Política-Regulatoria-en-el-Peru-Aspectos-clave.pdf>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

- c. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su publicación más reciente sobre regulación **"¿PREPARADOS PARA REGULAR? Lecciones y desafíos de la regulación en América Latina y el Caribe"**¹⁰ se destaca la importancia de establecer cuerpos de supervisión para mejorar la calidad regulatoria en América Latina y el Caribe. Algunas recomendaciones claves relacionadas con los órganos de supervisión de buenas regulaciones son:
- i. Establecimiento de Órganos de Supervisión y Coordinación Regulatorias: Se recomienda la creación de órganos específicos que concentren las responsabilidades de supervisar y coordinar las actividades de mejora regulatoria a nivel nacional. Estos órganos deben ser capaces de implementar y promover políticas de mejora regulatoria de manera efectiva y sistemática.
 - ii. Incorporación de Mecanismos Interministeriales Efectivos: Es fundamental promover mecanismos efectivos interministeriales para manejar y coordinar temas de mejora regulatoria. Un enfoque colaborativo y transversal es esencial para asegurar que las políticas de mejora regulatoria sean coherentes y aplicadas de manera uniforme a lo largo de todo el gobierno.
 - iii. Apoyo Político e Institucional: Los órganos de supervisión y coordinación regulatorias deben contar con un fuerte respaldo político e institucional para influir significativamente en la calidad de las regulaciones propuestas y garantizar la implementación efectiva de las prácticas regulatorias recomendadas.
 - iv. Uso de Herramientas y Prácticas de Mejora Regulatoria: Estos órganos deben promover y supervisar el uso de herramientas como el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y las consultas públicas, asegurando que se implementen de manera adecuada para mejorar la transparencia y eficacia de las regulaciones.
 - v. Fortalecimiento de la Independencia y Autonomía Administrativa: Es esencial que los órganos regulatorios cuenten con la independencia y autonomía administrativa necesaria para llevar a cabo sus funciones sin interferencias indebidas, garantizando así la calidad y estabilidad de las regulaciones.

Estas recomendaciones buscan fortalecer la gobernanza y la calidad regulatoria en la región, promoviendo un marco institucional sólido y efectivo para la supervisión y coordinación de las prácticas regulatorias

¹⁰ Recuperado de <https://publications.iadb.org/es/preparados-para-regular-lecciones-y-desafios-de-la-regulacion-en-america-latina-y-el-caribe>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

3. Ámbito de aplicación de la norma

3.1 Gobiernos Regionales y Locales

a) Autonomía y Estado unitario

La Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en desarrollo de lo prescrito por la Constitución, atribuye autonomía política, económica y administrativa a los tres niveles de gobierno, para la gestión y el ejercicio de sus competencias. Esta autonomía engloba el derecho y la capacidad de dichos niveles de gobierno para normar, regular y administrar los asuntos públicos que sean de su competencia y, por tanto, resulta un atributo *sine qua non* para la descentralización, conforme a lo estipulado en la Constitución y en la Ley de Bases para la Descentralización.

Esta autonomía, de acuerdo con el artículo 191 de la Constitución¹¹, está conformada por tres dimensiones: la autonomía política, la autonomía económica y la autonomía administrativa:

- **Autonomía política:** facultad para adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia. Asimismo, la facultad para aportar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y ejecutar las funciones que le son adjudicadas.
- **Autonomía económica:** consiste en la facultad para crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios, así como para aprobar sus presupuestos institucionales conforme a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como en las leyes anuales de presupuesto.
- **Autonomía administrativa:** facultad para organizarse internamente, así como para determinar y reglamentar los servicios públicos que sean de su responsabilidad¹².

Sin embargo, como advierte la Defensoría del Pueblo, esta autonomía reconocida constitucionalmente a los gobiernos subnacionales no es absoluta, sino que surge en el marco de un **Estado unitario y descentralizado**¹³. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha delineado el concepto de la autonomía de la que gozan los gobiernos subnacionales como:

¹¹ Artículo 191 de la Constitución Política del Perú: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

¹² Defensoría del Pueblo (2009): “Informe 141: Hacia una descentralización al servicio de las personas: recomendaciones en torno al proceso de transferencia de competencias a los gobiernos regionales”; pp. 29-30. Obtenido de: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1056155-informe-defensorial-n-141>

¹³ ídem.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

*La capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los ámbitos políticos, económicos y administrativos, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento forman parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste (...)*¹⁴.

Asimismo, en otro pronunciamiento, el Tribunal Constitucional enfatizó que la autonomía otorgada a los gobiernos subnacionales no puede ser confundida, en ningún caso, con autarquía:

*No supone autarquía funcional al extremo de que, de alguna de sus competencias pueda desprenderse desvinculación parcial o total del sistema político o del propio orden jurídico en el que se encuentra inmerso cada gobierno municipal. En consecuencia, no porque un organismo sea autónomo deja de pertenecer al Estado, pues sigue dentro de él y, como tal, **no puede apartarse del esquema jurídico y político que le sirve de fundamento a éste y, por supuesto, a aquél***¹⁵. (El resaltado es nuestro)

Como resultado de una autonomía entendida bajo dicho alcance, son los intereses nacionales los que modulan la eficacia de dicha autonomía subnacional, en un contexto de parámetros constitucionales a los cuales está sujeta y que la dotan de validez y eficacia¹⁶.

En efecto, como lo señala la Constitución, el gobierno es unitario, representativo y descentralizado y, por lo tanto, no podría argumentarse que a mayor descentralización el Estado deja de ser unitario. Son esos tres atributos, ninguno en desmedro del otro, los que delinean la forma de nuestro Estado.

Reflexionando sobre una posible aparente colisión entre descentralización y gobierno unitario, el Tribunal Constitucional ha manifestado que el proceso de descentralización tiene límites cuyo objetivo principal es el reconocimiento de la unicidad e indivisibilidad del Estado, lo cual, a su vez, actúa como un **principio informante de toda política descentralizadora**¹⁷. Más aún, al parecer del Tribunal Constitucional, el principio de Estado unitario adquiere una posición de primacía en nuestro ordenamiento.

Por otro lado, en cuanto a la capacidad normativa de los gobiernos subnacionales, si bien la descentralización da lugar al surgimiento de sub ordenamientos cuya eficacia recae sobre un espacio geográfico determinado, la autonomía de la cual gozan y que sirve de fundamento para tal capacidad normativa, **no puede contraponerse, en ningún caso, al principio de unidad del**

¹⁴ Tribunal Constitucional (1997): Sentencia correspondiente al expediente N°012-1996-I/TC del 24 de abril de 1997. Obtenida de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00012-1996-AI.html>

¹⁵ Tribunal Constitucional. Sentencia del Expediente 007-2001-AI/TC, fund. 6.

¹⁶ Tribunal Constitucional (2005): Sentencia recaída en el expediente 002-2005-PI/TC. Obtenida de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00002-2005-AI.pdf>

¹⁷ Ídem.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Estado¹⁸. En ese sentido, dichos sub ordenamientos regionales y locales no pueden colisionar con el ordenamiento general. Asimismo, deben estar sujetos al principio de cooperación, lealtad nacional y regional, así como al principio de taxatividad y cláusula de residualidad.

b) Estructura normativa en gobiernos locales y regionales

1. Estructura normativa gobiernos locales:

La estructura normativa de los gobiernos locales está definida por lo establecido en la Ley 278972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), específicamente en el Subtítulo I del Capítulo II (artículos 38 al 45). Según la LOM, el ordenamiento jurídico municipal está constituido por dos tipos de disposiciones: (i) aquellas aprobadas por el órgano de gobierno municipal (Concejo Municipal) y (ii) aprobadas por la administración municipal (Alcaldía)¹⁹.

El Concejo Municipal aprueba dos tipos de disposiciones, conforme se detalla a continuación²⁰:

- **Ordenanzas municipales:** son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante las ordenanzas, las municipalidades aprueban la regulación, administración y supervisión de las materias de su competencia, además de la organización interna²¹, régimen sancionador²², entre otros aspectos.
- **Acuerdos de Concejo:** son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del consejo municipal para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional²³. Los acuerdos pueden tener alcance general en los agentes económicos y colectividad, como aquellos referidos a la ratificación de ordenanzas con contenido tributario²⁴.

Por su parte, la Alcaldía aprueba decretos de alcaldía, los cuales constituyen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, aprueban los procedimientos necesarios para la administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal²⁵.

¹⁸ Tribunal Constitucional: Sentencia recaída en el Expediente 00014-2009-PI/TC. Obtenida de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00014-2009-AI.html>

¹⁹ Ver artículo 38 de la LOM.

²⁰ Ver artículo 39 de la LOM.

²¹ Ver artículo 40 de la LOM.

²² Ver artículo 46 de la LOM.

²³ Ver artículo 41 de la LOM.

²⁴ Ver Sentencias del Tribunal Constitucional, recaídas en los Exp. N° 0041-2004-AI y 0053-2004-AI.

²⁵ Ver artículo 42 de la LOM.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

1.1. Proceso normativo:

En cuanto al proceso normativo de las ordenanzas y decretos de alcaldía, la LOM establece los siguientes aspectos:

- (i) Los órganos competentes para su aprobación y promulgación.
- (ii) Los requisitos formales para la aprobación de ordenanzas, referidos únicamente a quorum y votación a nivel de concejo municipal²⁶.
- (iii) Las condiciones transversales sobre la eficacia de la norma a través del requisito de ratificación (en el caso de las ordenanzas tributarias)²⁷ y de publicación, según la ubicación geográfica de la municipalidad²⁸.

Debe precisarse que la LOM no establece los requisitos mínimos para la fundamentación de las disposiciones municipales, ni el protocolo de evaluación que debe de tenerse de manera previa a la aprobación de una ordenanza o un decreto de alcaldía. Sin embargo, esto no implica que las disposiciones municipales puedan estar exentas o exoneradas de una debida justificación, ni que puedan ser producto de una decisión arbitraria por parte de los órganos que las emiten.

Al respecto, la LOM señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, además de las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado²⁹. Por lo tanto, las competencias y funciones municipales -incluyendo la función normativa- deben desarrollarse en armonía con las políticas y planes nacionales.

Debido al “mandato de sujeción” del ejercicio de la función municipal a la legislación y normas técnicas nacionales, el proceso de fundamentación y justificación normativa de las disposiciones municipales debe ajustarse a los requisitos de calidad normativa establecidos de manera transversal para todas las disposiciones normativas a nivel nacional.

Un razonamiento similar ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional al pronunciarse sobre las competencias del Indecopi para conocer sobre barreras burocráticas establecidas mediante ordenanzas municipales³⁰. Para el referido

²⁶ Ver artículos 16 al 18 de la LOM.

²⁷ En el caso específico de la ratificación de ordenanzas tributarias de las municipalidades distritales, el Decreto Legislativo N° 1272 (modificadorio de la Ley N° 27444) y posteriormente el Decreto Legislativo N° 1452, establecieron un plazo específico (según el tipo de tasa) para la municipalidad provincial, además de una consecuencia jurídica de silencio positivo por incumplimiento de plazo.

²⁸ Ver artículos 40 y 44 de la LOM.

²⁹ Ver Artículo VIII del Título Preliminar y artículo 75 de la LOM.

³⁰ Ver Sentencia recaída en el Expediente N° 00014-2009-AI (fundamentos 9, 10 y 16).

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

tribunal, la autonomía municipal, mediante la expedición de normas, no puede afectar el principio de unidad de mercado, según debe existir una aplicación uniforme que regule la actividad económica, sin trabas administrativas diferenciadas en el territorio. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los gobiernos locales deben regir sus ordenanzas sobre la base del principio de lealtad nacional, de tal manera que sus actos normativos no pueden encontrarse en contradicción con los intereses nacionales que se derivan de la Constitución.

Algunas de reglas transversales de diseño y evaluación normativa que existen en nuestro ordenamiento jurídico son las siguientes:

- (i) Análisis de legalidad y razonabilidad de barreras burocráticas, desarrollado en el Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (ii) Análisis de Calidad Regulatoria, establecido en el Decreto Legislativo 1310 y desarrollado mediante el Decreto Supremo 061-2019-PCM.
- (iii) Análisis de Impacto Regulatorio Ex – ante, establecido en el Decreto Legislativo 1448 y desarrollado en el Decreto Supremo 063-2021-PCM y normas reglamentarias.
- (iv) Diseño y contenido de una exposición de motivos, desarrollado en la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las entidades del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Resolución Directoral 002-2019-JUS/DGNCR.

1.2. Alcance y efectos de normativa municipal en el mercado:

Las normas municipales tienen un impacto significativo en el desarrollo de actividades económicas de los ciudadanos y empresas. Conforme a la LOM, las municipalidades tienen funciones normativas y de gestión de autorizaciones en una diversidad de materias y sectores, tales como Comercio, Construcción, Telecomunicaciones, Transporte, entre otras.

La potestad regulatoria de los gobiernos locales no se limita a la implementación de normas sectoriales o al seguimiento de mandatos legales sin capacidad de innovación en el ordenamiento jurídico, sino que en determinadas materias tienen competencias para crear obligaciones, exigencias y prohibiciones con discrecionalidad, de conformidad a la realidad de su jurisdicción. Un ejemplo de ello, es la competencia constitucional³¹, desarrollada a nivel de ley orgánica, en materia de zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Como principal regulador del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades pueden definir mediante la zonificación y el índice de usos, donde es que un giro

³¹ Ver artículo 195º, numeral 6, de la Constitución Política del Estado.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

comercial o industrial puede o no estar permitido ³². Esta regulación se concretiza en la creación de un “mapa de zonificación” y un “índice de usos”, los cuales definirán el carácter del distrito, ya sea mayormente residencial, comercial o industrial. Esta potestad se determina en función al plan de cada provincia y/o distrito, sin que los demás poderes del Estado (Ejecutivo o Legislativo) puedan interferir en su regulación local.

La zonificación impacta, no solo en el uso de la propiedad, sino también en el derecho a libre iniciativa privada, restringiéndola en función a la ubicación geográfica del inmueble en el que se desarrollará la actividad. La zonificación también puede afectar la cantidad de concurrentes en un mercado, debido a que, al prohibir un giro determinado, permite que otro ya establecido o autorizado previo al cambio de zonificación, pueda obtener ventajas competitivas.

Las municipalidades también pueden definir el horario de funcionamiento de un establecimiento comercial y la venta de bebidas alcohólicas. Si bien existe una normativa nacional sobre licencias de funcionamiento y sobre comercio de alcohol, son las municipalidades las que determinan, en función al giro del negocio, cual es el horario máximo en el que podrían operar establecimientos comerciales. Por lo tanto, este tipo de regulación horaria puede variar de distrito en distrito, según la zona y giro del negocio.

Además de impactar en el derecho a la libertad de empresa, las restricciones horarias impactan en el nivel de ingresos de los agentes económicos que participan en el mercado. Cuando se trata de cambios de horario (para los agentes que ya habían accedido al mercado), incluso pueden generar un impacto negativo en la inversión que fue realizada sobre la base de un horario indefinido.

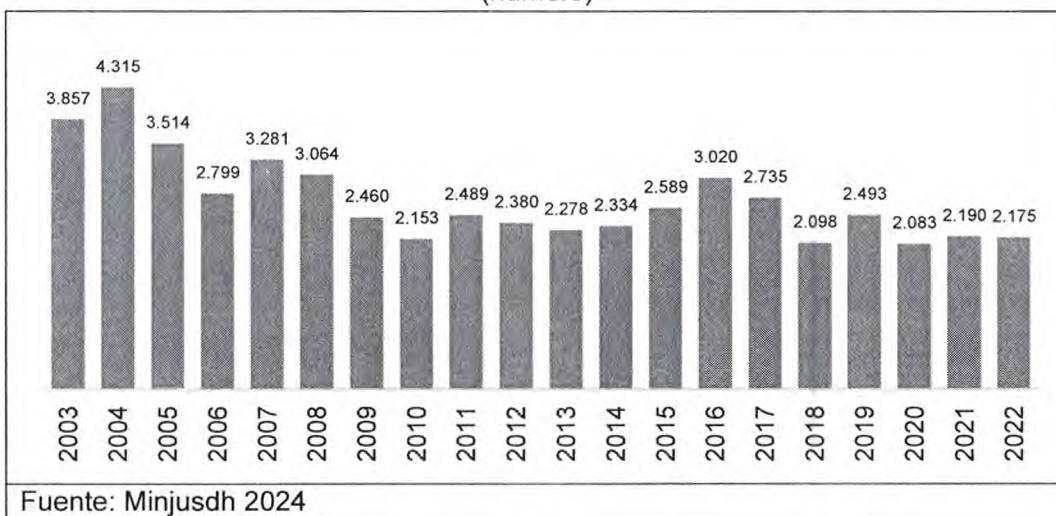
Según información del Ministerio de Justicia, en las últimas dos décadas, los gobiernos locales han emitido, en promedio, alrededor de 2,700 normas anuales, entre acuerdos, decretos de alcaldía, ordenanzas, resoluciones de alcaldía, resoluciones jefaturales, resoluciones directorales, directivas, entre otros.

³² Ver artículo 79° de la LOM.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Normas publicadas por gobiernos locales, 2003-2022 (número)



Debido a este poder regulatorio, es que resulta necesario que las municipalidades cuenten con un estándar de calidad regulatoria en el diseño normativo, de tal manera que toda propuesta normativa respete los principios de legalidad y proporcionalidad que deben de cumplir como mínimo toda disposición de alcance general a nivel nacional.

Actualmente, el control de calidad regulatoria de normas municipales es realizada únicamente realizado de manera posterior por el Indecopi, mediante el Procedimiento de Eliminación de Barreras Burocráticas (PEB) y el Programa de Eliminación Voluntaria de Barreras Burocráticas (PEVB). En el primero, el Indecopi ordena la inaplicación de regulaciones municipales cuando resulten ilegales o carentes de razonabilidad, mientras que, en el segundo, las propias entidades acceden a remover sus regulaciones a sugerencia del Indecopi.

No existe legislación que establezca una metodología de evaluación previa que deba ser realizada por las municipalidades al momento de elaborar sus propuestas normativas, que asegure la calidad regulatoria de sus ordenanzas o decretos de alcaldía.

2. Estructura normativa gobiernos regionales:

La estructura normativa de los gobiernos regionales está definida por lo establecido en la Ley 278972, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), específicamente en el Capítulo I del Título III (artículos 36 al 43). Según la LOGR, el ordenamiento jurídico regional está constituido por las disposiciones que emiten sus órganos de

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

gobierno³³: (i) las aprobadas por el Consejo Regional³⁴ y (ii) las aprobadas por la
Presidencia Regional³⁵.

El Concejo Regional aprueba dos tipos de disposiciones, conforme se detalla a
continuación:

- Ordenanzas Regionales: norman asuntos de carácter general, la organización y
la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su
competencia³⁶.
- Acuerdos del Consejo Regional: expresan la decisión sobre asuntos internos del
Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su
voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma
institucional³⁷.

Por su parte, la Presidencia Regional aprueba decretos regionales, los cuales
establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales,
aprueban los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven
o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano³⁸. Estos decretos son
aprobados con el acuerdo del directorio de Gerencias Regionales.

2.1 Proceso normativo:

En cuanto al proceso normativo de las ordenanzas y decretos regionales, la LOGR
establece los siguientes aspectos:

- (iv) Los órganos competentes para su aprobación y promulgación.
- (v) El plazo del Consejo Regional para enviar ordenanzas aprobadas al Presidente
Regional para su promulgación³⁹.
- (vi) La organización del Consejo Regional en Comisiones para cumplir sus
funciones normativas⁴⁰.
- (vii) El requisito formal para la aprobación de decretos regionales, referido a la
participación del directorio de gerencias regionales en el proceso normativo⁴¹.
- (viii) La atribución del Presidente Regional para observar ordenanzas y el plazo
respectivo⁴².

³³ Ver artículo 37 de la LOGR (primer párrafo).

³⁴ Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, conforme al artículo 11 de la LOGR.

³⁵ Es el órgano ejecutivo del gobierno regional, conforme al artículo 11 de la LOGR.

³⁶ Ver artículo 38 de la LOGR.

³⁷ Ver artículo 39 de la LOGR.

³⁸ Ver artículos 22 y 40 de la LOGR.

³⁹ Ver artículo 38 de la LOGR (segundo párrafo).

⁴⁰ Ver artículo 14, literal e), de la LOGR.

⁴¹ Ver artículo 40 de la LOGR.

⁴² Ver artículo 21, literal o) de la LOGR.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

- (ix) La condiciones transversales sobre la eficacia de la norma a través del requisito de publicación⁴³, precisando la doble publicación en el diario de avisos judiciales y en el diario oficial El Peruano.

Debe precisarse que la LOGR no establece los requisitos mínimos para la fundamentación de las disposiciones regionales, ni el protocolo de evaluación que debe de tenerse de manera previa a la aprobación de una ordenanza o un decreto de regional. Sin embargo, esto no implica que las disposiciones regionales puedan estar exentas o exoneradas de una debida justificación, ni que puedan ser producto de una decisión arbitraria por parte de los órganos que las emiten.

Al respecto, la LOGR señala que los gobiernos regionales se rigen bajo el *principio de concordancia*, según el cual las políticas regionales deben ser acorde con las políticas nacionales de Estado, las cuales son definidas por el gobierno central⁴⁴. Específicamente en cuanto a la función normativa, la LOGR señala que las normas y disposiciones del gobierno regional deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional⁴⁵. Por lo tanto, las competencias y funciones regionales -incluyendo la función normativa- deben desarrollarse en armonía con las políticas y planes nacionales.

Debido al “mandato de sujeción” del ejercicio de la función regional a las normas nacionales y sectoriales⁴⁶, el proceso de fundamentación y justificación normativa de las disposiciones de los gobiernos regionales debe ajustarse a los requisitos de calidad normativa establecidos de manera transversal para todas las disposiciones normativas a nivel nacional.

Un razonamiento similar ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional al pronunciarse sobre las competencias del Indecopi para conocer sobre barreras burocráticas establecidas mediante ordenanzas⁴⁷. Para el referido tribunal, la autonomía regional, mediante la expedición de normas, no puede afectar el principio de unidad de mercado, según debe existir una aplicación uniforme que regule la actividad económica, sin trabas administrativas diferenciadas en el territorio. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los gobiernos regionales deben regir sus ordenanzas sobre la base del *principio de lealtad nacional*, de tal manera que sus actos normativos no pueden encontrarse en contradicción con los intereses nacionales que se derivan de la Constitución.

⁴³ Ver artículo 42 de la LOGR.

⁴⁴ Ver artículos 8, 45 (literal a) y 46 de la LOGR.

⁴⁵ Ver artículo 36 de la LOGR.

⁴⁶ Ver artículos 45 (literal b) de la LOGR.

⁴⁷ Ver Sentencia recaída en el Expediente N° 00014-2009-AI (fundamentos 9, 10 y 16).

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

Algunas de reglas transversales de diseño y evaluación normativa que existen en nuestro ordenamiento jurídico son las siguientes:

- (v) Análisis de legalidad y razonabilidad de barreras burocráticas, desarrollado en el Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (vi) Análisis de Calidad Regulatoria, establecido en el Decreto Legislativo 1310 y desarrollado mediante el Decreto Supremo 061-2019-PCM.
- (vii) Análisis de Impacto Regulatorio Ex – ante, establecido en el Decreto Legislativo 1448 y desarrollado en el Decreto Supremo 063-2021-PCM y normas reglamentarias.
- (viii) Diseño y contenido de una exposición de motivos, desarrollado en la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las entidades del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Resolución Directoral 002-2019-JUS/DGNCR.

2.2 Alcance y efectos de normativa regional en el mercado:

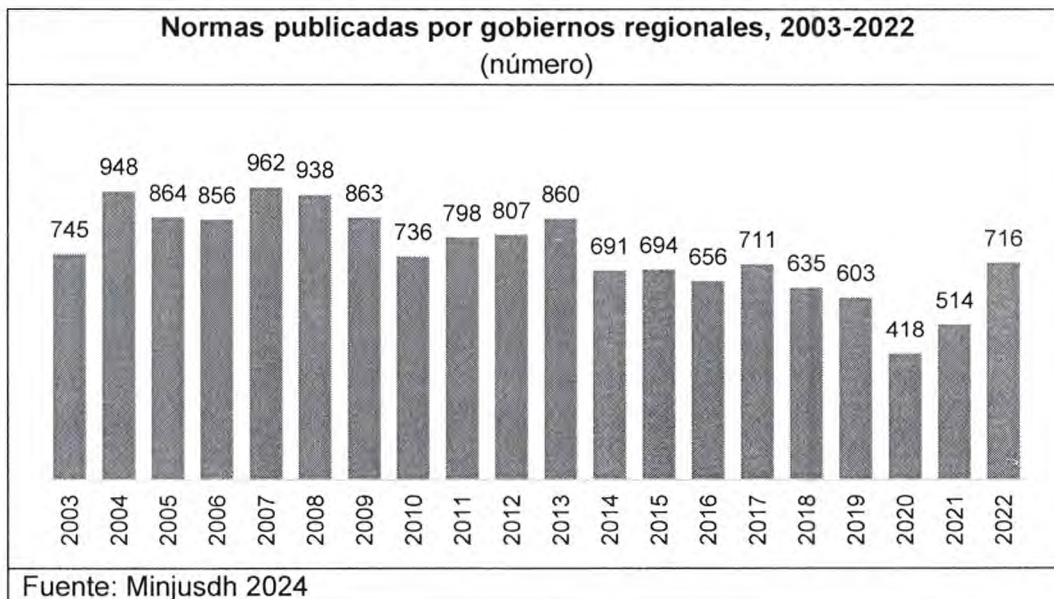
El impacto de las normas regionales en el desarrollo de actividades económicas y de los ciudadanos, es considerable. Conforme a la LOGR, los gobiernos regionales tienen funciones normativas y de gestión de autorizaciones en una diversidad de materias y sectores, tales como Transporte, Salud, Educación, entre otras. Si bien, constituyen entidades que implementan normas sectoriales, sobre todo a través del otorgamiento de autorizaciones, cuentan con competencia normativa para la aprobación de procedimientos administrativos de su competencia.

c) Datos de la producción normativa

De acuerdo con información del Ministerio de Justicia, en las últimas dos décadas los gobiernos regionales publicaron un promedio de 750 normas anuales.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
 LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



La emisión de normas sin previa evaluación puede generar costos para el funcionamiento del Estado y de la economía. En el 2022, el Indecopi promovió la eliminación y dispuso la inaplicación de un total de 6093 barreras burocráticas ilegales y/o irracionales, cifra que representó un avance interanual del 4.3% en comparación al 2021.

De acuerdo con el reporte del Indecopi **“Impacto económico de la imposición de barreras burocráticas en el Perú 2022”** las barreras burocráticas eliminadas e inaplicadas por el Indecopi en el 2022 imponían un costo de S/ 82,1 millones a ciudadanos y empresas.

De este costo total, S/ 53,2 millones correspondieron a barreras impuestas en departamentos del interior del país (64,8% del costo total); S/ 19,9 millones correspondieron a barreras impuestas en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao (24,2% del costo total); y, S/ 9,0 millones a barreras impuestas a nivel nacional (11,0% del costo total).

Asimismo, dicho reporte indica que los departamentos del interior de país concentraron el 64,8% del total de los costos económicos impuestos por las barreras burocráticas eliminadas e inaplicadas, y el 66,3% del número de barreras burocráticas eliminadas o inaplicadas. Es decir, la eliminación de la sobreregulación gubernamentales al interior del país durante el 2022 generó el mayor impacto sobre la economía nacional, tanto en número como en monto.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

El Indecopi identifica una sobreregulación en el ámbito de los gobiernos regionales y locales que generan importantes costos en el desarrollo de las actividades económicas. Pese a ello, no se cuenta con una autoridad que tenga una función revisora ex ante de las regulaciones que emiten dichas autoridades y que complemente la labor de control ex post de los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas.

3.3 Organismos Reguladores

En el documento **"Política Regulatoria en el Perú: Aspectos Clave"**, el último grupo de recomendaciones estaba orientada a la **gobernanza de los reguladores** en el país, al respecto, cabe destacar que existe cumplimiento respecto de la recomendación del sistema de evaluación de impactos ex ante (el 100% de los reguladores tiene sus propias guías y procedimientos al respecto); estos organismos han desarrollado junto a OECD diversas actividades donde a su vez se han emitido nuevas recomendaciones vinculadas también a aspectos de política regulatoria:

Listado de actividades desarrolladas entre OECD y Organismos reguladores:

Nombre estudio/taller	Publicación	Entidad	Link
Impulsando el desempeño del Regulador de los servicios de agua y saneamiento de Perú	2022	SUNASS	https://www.oecd.org/governance/impulsando-el-desempeno-del-regulador-de-los-servicios-de-agua-y-saneamiento-de-peru-228ea50e-es.htm
Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio en la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento del Perú	2021	SUNASS	https://www.oecd.org/countries/peru/implementacion-del-analisis-de-impacto-regulatorio-en-la-superintendencia-nacional-de-servicios-de-saneamiento-del-peru-d27220ab-es.htm
Impulsando el desempeño del Regulador de Infraestructura de Transporte de Perú	2020	OSITRAN	https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/impulsando-el-desempeno-del-regulador-de-infraestructura-de-transporte-de-peru-6b95ee9b-es.htm
Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión en	2019	OSINERGMI N	https://www.oecd.org/countries/peru/impulsando-el-desempeno-del-organismo-supervisor-de-la-inversion-en-

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Energía y Minería de Perú			energia-y-mineria-de-peru-9789264310827-es.htm
Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones de Perú	2019	OSIPTEL	https://www.oecd.org/publications/impulsando-el-desempeno-del-organismo-supervisor-de-la-inversion-privada-en-telecomunicaciones-de-peru-9789264310612-es.htm
Taller Internacional de Análisis de Impacto Regulatorio	2017	OSITRAN	https://www.oecd.org/centrode-mexico/medios/el-regulador-de-infraestructura-del-transporte-del-peru-se-compromete-a-mejorar-la-calidad-de-su-regulacion-con-la-ayuda-de-la-ocde.htm
Taller Internacional de Análisis de Impacto Regulatorio (RIA)	2016	OSINERGMIN	https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Agenda-OSINERGMIN-Peru-SP.pdf

Estos estudios cuentan a su vez con recomendaciones concretas respecto a al desempeño de los reguladores, y no se observa una sistematización desde las autoridades responsables de dirigir la política regulatoria del Perú para articular su implementación de manera integrada.

4. Sobre la creación de la Autoridad Nacional de Mejora Regulatoria

4.1 Estructura de los sistemas de mejora regulatoria en Reino Unido, Canadá, Australia y México

a) El marco institucional, organización y principales funciones del sistema de mejora regulatoria del Reino Unido⁴⁸

a. Marco institucional de mejora regulatoria (última versión de setiembre del 2023)

Soporta principalmente las decisiones ministeriales a nivel regulatorio asegurándose que se hayan evaluado todas las opciones antes de emitir

⁴⁸ Recuperado de <https://www.gov.uk/government/groups/better-regulation-executive>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

una nueva norma, también contiene la política sobre evaluación posterior
de regulaciones.

b. Organización y dependencia:

- Cada Departamento tiene una Unidad de Mejora Regulatoria (Better Regulation Unit – BRU)
- Better Regulation Executive – BRE, Department of Business and Trade
- Comité de Política Regulatoria (Regulatory Policy Committee), conformado por expertos independientes – actualmente siete (7) – y fueron nombrados después de pasar por un concurso público siguiendo los lineamientos formales..
- El Comité cuenta con una secretaría técnica integrada por economistas, asesores de políticas e investigadores.

c. Funciones principales:

- El desarrollo de los análisis de impacto regulatorio se encuentra a cargo de los departamentos de gobierno en sus diferentes sectores. BRU se encarga del cumplimiento del marco institucional de mejora regulatoria y asesora a los equipos que desarrollan los análisis.
- BRE lidera a nivel nacional la política de mejora regulatoria y es responsable de que se implemente. Publica guías, actualiza el marco institucional y también brinda apoyo a las BRU; así como asistencia técnica y capacitación.
- RPC es el órgano independiente del gobierno y se encarga de la revisión de las iniciativas presentadas por los departamentos.
- RPC realiza la revisión de todos los análisis de impacto regulatorio superior a +/- £10 millones
- Existe un listado taxativo de excepciones al proceso de impacto regulatorio por lo que no pasan por el escrutinio del RPC.

**b) El marco institucional, organización y principales funciones del sistema de
mejora regulatoria de Canadá⁴⁹**

a. Marco institucional de mejora regulatoria

Política de Desarrollo Regulatorio; Directiva sobre Regulación. Entró en
vigencia el 01/09/2018 reemplazando normativa anterior.

⁴⁹ Recuperado de <https://www.canada.ca/en/government/system/laws/developing-improving-federal-regulations/requirements-developing-managing-reviewing-regulations/guidelines-tools/policy-regulatory-development.html>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

b. Organización y dependencia:

- Regulatory Affairs Sector (RAS) Treasury Board of Canada Secretariat (TBS)
- Privy Council Office (PCO). La PCO Brinda apoyo al Primer Ministro y al Gabinete, está encabezado por el Secretario del Consejo Privado.

c. Funciones principales:

- TBS – RAS apoya el sistema regulatorio federal supervisando el cumplimiento la política regulatoria y promoviendo la cooperación regulatoria. Mantiene actualizada la política y documentos de soporte.
- TBS – RAS trabaja con los Departamentos para la generación de evidencia adecuada y el análisis de calidad regulatoria. Puede cuestionar el análisis de las propuestas regulatorias para garantizar su coherencia con la normativa de política regulatoria
- TBS – RAS proporciona capacitación, asesoría a reguladores, promueve coherencia y lidera iniciativas de simplificación, evaluación posterior de normas y el Centro de Innovación Regulatoria [Centre for Regulatory Innovation: Who we are - Canada.ca](#)
- PCO revisa las regulaciones con el Departamento de Justicia
- En un plazo de 7 días luego de desarrollar la propuesta, el regulador remite copia a la PCO para el registro. Puede denegar el registro si considera que no se siguieron los criterios establecidos en la normativa.
- PCO elabora un índice trimestral de todas las regulaciones y enmiendas.
- PCO puede pedir a las autoridades responsables que regulaciones se revisen o integren.

c) El marco institucional, organización y principales funciones del sistema de mejora regulatoria de Australia⁵⁰

a. Marco institucional:

Australia tiene un marco institucional sobre mejora regulatoria, en evolución desde el año 1985 con la creación de la Unidad de Revisión Regulatoria orientada a Negocios del Departamento de Industria, Tecnología y Comercio. Actualmente las reglas generales están dictadas en la Guía de Impacto Regulatorio, la última versión es del año 2023.

⁵⁰ Recuperado de <https://oia.pmc.gov.au>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

b. Organización y dependencia:

The Office of Impact Analysis (OIA), Oficina de Impacto Regulatorio. Depende del Departamento del Primer Ministro y el Gabinete y mantiene independencia asesorando directamente al Gobierno Australiano.

La OIA no tiene ningún poder sobre las decisiones adoptadas por los órganos decisorios y su función es consultiva. El Gabinete Nacional ha acordado que prestará asesoramiento independiente sobre la idoneidad de los AIR.

c. Funciones principales:

- OIA asesora de manera preliminar sobre el nivel de profundidad que requerirá el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)
- OIA brinda capacitación, tiene una gran cantidad de recursos de apoyo para fortalecimiento de capacidades y puede asistir a los equipos durante la elaboración del AIR.
- El proceso – dependiendo del nivel de profundidad – tiene diferentes hitos en su proceso de supervisión: evaluación preliminar (determina si es necesario el análisis de impacto), evaluación temprana (que comprueba la calidad y su idoneidad para la etapa de consulta), evaluación final, publicación y la evaluación posterior de regulaciones.
- OIA realiza la evaluación final del AIR que consiste en dos etapas: primero, brinda retroalimentación general sobre el cumplimiento de los requerimientos del AIR, y segundo, evalúa y certifica del AIR, brindado cuatro posibles respuestas: insuficiente (calidad pobre y debe pasar por una evaluación ex post a los dos años), adecuada, buena práctica y práctica ejemplar.
- Vela por el cumplimiento de la Guía de Impacto Regulatorio, emitiendo también lineamientos y directrices complementarias.

d) El marco institucional, organización y principales funciones del sistema de mejora regulatoria de México⁵¹ Comisión Nacional de Mejora Regulatoria – CONAMER

a. Marco institucional:

Ley General de Mejora Regulatoria, 18/03/2018. Tiene un antecedente en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), creada en el 2000 mediante reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

⁵¹ Recuperado de <https://www.gob.mx/conamer>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

b. Organización y dependencia:

- Sistema Nacional de Mejora Regulatoria integrado por el Consejo Nacional, la Estrategia, la Comisión Nacional, los Sistemas de Mejora Regulatoria de Entidades Federativas, los sujetos obligados y el observatorio.
- Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (CNMR), conformado por siete titulares representantes de Secretarías, cinco gobernadores representantes de los Sistemas Estatales de Mejora Regulatoria, cinco invitados permanentes
- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía con autonomía técnica y operativa. Está presidida por un comisionado, quien es designado por el titular del Ejecutivo Federal a propuesta del Secretario de Economía. La Ley contempla los requisitos que debe tener para ocupar el cargo: “título profesional en materias afines, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la Comisión Nacional”
- Sistemas de Mejora Regulatoria de Entidades Federativas

c. Funciones principales

- El CNMR es la instancia responsable de coordinar la política nacional de Mejora Regulatoria, así como a todo el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, el cual se encuentra integrando por la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, la CONAMER, los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas, los Sujetos Obligados del orden federal, estatal y municipal, el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, así como por el propio Consejo Nacional.
- CONAMER: Propone la Estrategia, la cual es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General de Mejora Regulatoria. La Estrategia tiene una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años
- CONAMER: Promueve la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

- CONAMER: Brinda asistencia técnica y capacitación en temas de mejora regulatoria y simplificación administrativa.
- Sistemas de Mejora Regulatoria de Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el ámbito nacional.
- CONAMER clasifica al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) en los siguientes tipos:
 - o AIR de alto impacto
 - o AIR de impacto moderando
 - o AIR de actualización periódica
 - o AIR de emergencia

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la Ley Nacional de Mejora Regulatoria impacta en la legislación la legislación vigente, pues se está aprobando una nueva ley que deroga el Decreto Legislativo 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de Calidad Regulatoria.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

. Este análisis se presenta a continuación:

1. Costos

Con la aprobación de la Ley, se creará el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (Conmere), como un organismo adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM), para el diseño, implementación y evaluación de los instrumentos de mejora regulatoria en los tres niveles de gobierno.

Actualmente, la labor equivalente la desarrolla la Sub Secretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio (SSAR) de la PCM, la cual es la encargada de proponer, implementar y evaluar las políticas y estrategias de modernización de la gestión pública relacionadas a la ética pública, gobierno abierto, calidad y atención al ciudadano, gestión del

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

conocimiento y organización, gestión por procesos, estructura y funcionamiento de la
administración pública.

Ello implica que al Conmereg se integrarán las funciones, servicios y personal de la SSAR-
PCM para lograr una mayor eficiencia en el uso de recursos públicos y utilizar el
conocimiento y experiencia ganada de los últimos años.

De acuerdo a la revisión de los instrumentos de gestión de la SSAR de la PCM,
actualmente el Estado incurre en costos para asumir esta función, solo a un nivel de
gobierno nacional, debido a que es una reforma que ha impulsado en los últimos años:

**Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General – Presidencia de
Consejo de Ministros
Secretaría de Gestión Pública
Sub Secretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio
2020-2023**

Año	Programación Financiera
2024	S/1,455,289.00
2023	S/1,440,105.00
2022	S/1,238,705.00
2021	S/1,325,435.00

Fuente: Portal de Transparencia Económica de PCM. Plan Operativo Institucional.
Consulta 9/05/2024

Se espera que los recursos actuales de la SSAR sean trasladados al Conmereg con cargo
a una eficiente distribución de los recursos asignados a dicho Pliego. Sin embargo, debido
a que el Conmereg comprenderá tanto un mayor número como una mayor complejidad de
funciones que la SSAR, el costo de implementar esta autoridad será significativamente
mayor que el presupuesto actual para la SSAR. Dicho costo deberá ser determinado por
la PCM.

Cabe precisar que, como se dispone en el texto sustitutorio, la conformación del Conmereg
entrará en vigor el 01 de enero de 2026. Asimismo, de acuerdo con la sentencia 337/2022
del Pleno del Tribunal Constitucional, una iniciativa legislativa como la presente puede
constituir fuente jurídica para que se determine la inclusión de las partidas necesarias en
la Ley de Presupuesto Público de un año posterior para atender los gastos que
eventualmente requiera su materialización. De esta manera, se argumenta que la
iniciativa legislativa no eroga nuevos gastos para la vigente ley de presupuesto anual y,
por lo tanto, no incumple con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

2. Beneficios

Con la aprobación de la ley se habilita la creación del Conmereg, con el fin de promover la eficiencia, transparencia y efectividad en el proceso regulatorio del país, en los tres niveles de gobierno.

Al respecto, se espera que producto del trabajo del Conmereg, se mejore la eficiencia en la burocracia gubernamental, el tiempo de lidiar con los trámites y requisitos que imponen las normativas, contribuyendo a eliminar los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad que genera el inadecuado funcionamiento de la Administración Pública.

Por ejemplo, de acuerdo con el Informe de Resultados Finales del Análisis de Calidad Regulatoria de los Procedimientos Administrativos del Stock de Entidades Públicas del Poder Ejecutivo de la PCM, como resultado de la evaluación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), se redujo la carga en aproximadamente S/ 286.3 millones, resultado de la eliminación de procedimientos y/o simplificación de requisitos entre el 2018 y 2019. De igual manera, según el reporte del Indecopi *“Impacto económico de la imposición de barreras burocráticas en el Perú 2022”*, en el 2022 el Indecopi promovió la eliminación e inaplicación de 6,093 barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que imponían un costo de S/ 82,1 millones a empresas y ciudadanos a nivel nacional.

Estos datos evidencian las oportunidades que existen aún para mejorar la calidad regulatoria y los beneficios tangibles que pueden obtenerse, medidos en términos económicos.

El beneficio esperado, entonces, es la eliminación efectiva de normas innecesarias mejorando la calidad regulatoria, un entorno más ágil y accesible para el desarrollo empresarial y la interacción ciudadana. Esto se traducirá en una notable reducción de tiempos y costos asociados al cumplimiento de los procedimientos administrativos, optimizando así el desempeño global de la administración pública y fortaleciendo la economía nacional.

Cabe precisar que, considerando los beneficios y costos de esta reforma, los beneficios netos serán observados en el tiempo y no de manera inmediata. En este sentido, el costo de implementar tanto la reforma como el Conmereg podría ser inicialmente valorado como excesivo. Sin embargo, la progresiva eliminación e inaplicación de normas innecesarias reducirá el costo anual de realizar procedimientos para la ciudadanía y las empresas. De esta manera, la implementación de la reforma propuesta en este dictamen logrará beneficios para el funcionamiento del Estado y de la economía que superarán largamente el costo de su implementación.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, de conformidad al quinto párrafo, literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la aprobación de los proyectos de ley 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, conforme al siguiente texto:

LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer y articular el proceso de mejora regulatoria en los tres niveles de gobierno, con el fin de contar con normas basadas en evidencia, proporcionales, transparentes y participativas, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2. Finalidad

Impulsar la mejora regulatoria como un proceso integral, articulado, gradual y progresivo orientado a promover la calidad, eficiencia, eficacia y coherencia de las regulaciones en todos los niveles de gobierno, propiciando la competitividad y el crecimiento económico, social y sostenible del país.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para:

- a) Las entidades del Poder Ejecutivo que cuentan con potestad para aprobar o proponer disposiciones normativas de carácter general.
- b) Las demás entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las cuales incorporan acciones de mejora regulatoria, en el marco de sus competencias y las autonomías que les han sido conferidas.

Artículo 4. Principios

La mejora regulatoria se sustenta en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros que resulten relevantes:

- a) **Proporcionalidad:** Se analiza el debido balance de idoneidad o adecuación en relación a los métodos de análisis de impacto y medios a emplear y el objetivo que se pretende

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

lograr, así como focalizando a los riesgos que se quieren mitigar en el marco de las circunstancias específicas para solucionar un problema público.

- b) **Idoneidad:** que implica que exista una relación medio a fin entre la medida normativa a aprobar y el objetivo que se persigue alcanzar
- c) **Necesidad:** Enfatiza la importancia de garantizar que las medidas regulatorias sean necesarias para alcanzar los objetivos previstos, minimizando al mismo tiempo las restricciones innecesarias a la actividad económica, las libertades individuales y la innovación. En el proceso de generación de evidencia y diseño de la regulación, se analizan todas las alternativas viables con la finalidad de elegir la mejor opción.
- d) **Subsidiariedad:** Corresponde el empleo de opciones regulatorias cuando no exista alguna otra solución no regulatoria superior en términos de costo efectividad para solucionar un problema público. En caso de duda sobre la necesidad de dictar una regulación, se optará por no dictarla. Su objetivo es además garantizar que las decisiones regulatorias se adopten lo más cerca posible de las personas o poblaciones afectadas, teniendo en cuenta sus necesidades, preferencias y circunstancias específicas. Reconoce la importancia de la coordinación y la cooperación entre los distintos niveles de gobierno para abordar cuestiones regulatorias transversales o interrelacionadas y garantizar la coherencia y consistencia de los enfoques regulatorios.
- e) **Transparencia:** La adopción de decisiones en el marco de los procesos regulatorios debe ser clara, accesible y comprensible para todos los interesados, promoviendo la apertura y participación pública en dichos procesos. Las autoridades administrativas brindan a los ciudadanos, empresas o sociedad civil en general las condiciones necesarias para acceder y participar en el proceso de elaboración previo a su aprobación.
- f) **Rendición de cuentas:** Garantiza que los responsables de las regulaciones rindan cuentas de sus acciones, decisiones y resultados. Las entidades públicas responsables de emitir y evaluar la regulación informan, periódicamente, a la ciudadanía en general sobre el avance en la aplicación o implementación de la regulación o el logro de los objetivos planteados. Dicho proceso coadyuva a identificar dificultades en el diseño, la aplicación o implementación de la regulación permitiendo iniciar un proceso de modificación o derogación de la regulación.
- g) **Simplicidad:** Las regulaciones producto de la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria son sencillas, claras y precisas; es decir, no contienen ninguna complejidad innecesaria y son de fácil entendimiento, con lenguaje claro, para que la ciudadanía en general pueda comprenderlas y cumplirlas efectivamente.

Artículo 5. Gobernanza regulatoria

5.1. Es un proceso dinámico que articula, interrelaciona, coordina e involucra al Estado, al sector privado, a la academia y a la sociedad civil, con el fin de diseñar, implementar y evaluar las regulaciones emitidas a fin de alcanzar objetivos de política pública y asegurar su cumplimiento. Abarca los principios, estructuras y prácticas que guían la toma de decisiones en materia de regulación para garantizar que ésta sea eficaz, eficiente y responda a las necesidades de la sociedad.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

5.2. La conducción de la gobernanza regulatoria se realiza desde el centro de gobierno, mediante acciones que orienten, brinden y aseguren la coherencia a la función regulatoria de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno. Este proceso se desarrolla en un marco de predictibilidad, rendición de cuentas, colaboración y co responsabilidad que tienen el Estado, la ciudadanía, el sector privado, la academia y la sociedad civil, los cuales interactúan con transparencia, cooperación y buena fe.

Artículo 6. Creación de la Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (Conmere)

6.1. Se crea el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (Conmere) como un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno.

6.2. Tiene competencia para el diseño, implementación y evaluación de los instrumentos de mejora regulatoria en los tres niveles de gobierno, así como la asistencia técnica permanente a los gobiernos regionales, a los gobiernos locales y demás entidades de la administración pública, en los procesos regulatorios que les corresponde en el ámbito de sus competencias, respetando su autonomía y orientándolos al cumplimiento de los principios de mejora regulatoria.

6.3. El Conmere cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se constituye como un pliego presupuestal.

CAPÍTULO II CONSEJO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA (CONMERE)

Artículo 7. Competencia del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (Conmere)

El Conmere tiene competencia en materia de mejora regulatoria a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno conforme a la presente ley: gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales y demás entidades de la administración pública atendiendo el carácter unitario y descentralizado del Estado.

Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (Conmere)

Son funciones del Conmere las siguientes:

- a) Establecer directrices, instrumentos, lineamientos, metodologías, herramientas y otros medios acordes con las buenas prácticas nacionales e internacionales para la implementación de la mejora regulatoria, que son de observancia obligatoria para las autoridades de los tres niveles de gobierno.
- b) Aprobar la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.
- c) Coordinar con los organismos reguladores para generar coherencia en el sistema de mejora regulatoria.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

- d) Supervisar la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como velar por el cumplimiento de los principios y estándares regulatorios para garantizar que se cumplan los objetivos de la regulación.
- e) Validar las regulaciones como resultado de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y ex post, el Análisis de Calidad Regulatoria ex ante y ex post, e informan del incumplimiento cuando éstas no han sido validadas o cuando han sido aprobadas sin aplicar previamente dichas metodologías y no se encontraron exceptuadas de tal aplicación.
- f) Supervisar que las entidades, cuando emitan regulaciones, evalúen los costos y beneficios de sus medidas, tanto económicos, sociales y ambientales; emitiendo un informe dirigido al Órgano de Control Interno de cada entidad, así como a la Contraloría General de la República cuando no lo hagan.
- g) Supervisar la continua simplificación administrativa y la digitalización y automatización de trámites y automatización de procesos en las entidades públicas.
- h) Supervisar la revisión de manera periódica de las regulaciones existentes para identificar oportunidades de simplificación, eliminación o mejora, y proponer reformas cuando sea necesario.
- i) Promover la innovación, la experimentación y la excelencia en materia de regulación mediante el reconocimiento y la difusión de las mejores prácticas, los casos de éxito y las lecciones aprendidas en la reforma regulatoria.
- j) Promover la transparencia en el proceso regulatorio, incluida la divulgación de datos, y garantizar que la información sobre regulaciones propuestas y vigentes, nacionales y extranjeras, esté fácilmente disponible para el público y para las autoridades de los tres niveles de gobierno; de modo que puedan considerarse buenas prácticas nacionales e internacionales como insumo para la preparación de regulaciones que pretendan abordar un problema similar identificado.
- k) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, así como a las autoridades de gobiernos locales y gobiernos regionales, responsables de la elaboración y aplicación de regulaciones.
- l) Informar anualmente los resultados de la Estrategia a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Congreso de la República para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el escrutinio público de la gobernanza regulatoria.
- m) Las demás que establezcan esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Estructura organizativa

9.1. La organización del Conmere se rige por la presente ley y por su reglamento de organización y funciones. La estructura básica del Conmere está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo.
- b) Órgano de control institucional.
- c) Órganos de asesoramiento.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

- d) Órganos de apoyo.
- e) Órganos de línea.
- f) Órganos desconcentrados.

9.2. El desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones del Conmere se establece en su reglamento de organización y funciones.

9.3. El Conmere tiene una estructura descentralizada que contará con una Dirección Regional para atender cada gobierno regional y a los gobiernos locales bajo dicha circunscripción regional, de modo que los oriente, capacite permanentemente y les brinde asistencia técnica obligatoria en sus procesos regulatorios, asegurando el cumplimiento de los procesos de mejora regulatoria que les corresponde aplicar. Su implementación es progresiva y responde a la priorización realizada por el Conmere.

Artículo 10. Consejo Directivo

10.1. El Consejo Directivo es el órgano máximo del Conmere, y se encuentra conformado por:

- a) Un representante designado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que es presidente ejecutivo.
- b) El Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).
- f) Un representante de los gobiernos regionales.
- g) Un representante de los gobiernos locales.

10.2. La designación de los representantes de los literales a), c), d) y e) del párrafo 10.1 se realiza en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo y especialización; con sólida experiencia en gestión pública o en mejora regulatoria. Son designados por resolución suprema refrendada por el titular de cada ministerio, a tiempo parcial por un plazo de cinco años renovables por idénticos periodos, conforme se establece en el reglamento.

10.3. Los miembros del Consejo Directivo solo pueden ser removidos por las causales de vacancia establecidas en el párrafo 11.2 del artículo 11, mediante resolución suprema. No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento de realizarse la designación ocupen cargos de elección popular en la administración pública del Estado.

Artículo 11. Presidencia Ejecutiva del Conmere

11.1. El Conmere estará dirigido por un Presidente Ejecutivo, el cual es seleccionado por concurso público de méritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y designado por

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

resolución suprema, por un plazo de cinco años. El presidente ejecutivo será responsable de la administración y dirección del Conmere.

11.2. Son causales de vacancia del cargo de los miembros del consejo directivo del Conmere:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad permanente.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- e) Remoción por falta grave.

En caso de vacancia, ese designará un reemplazante para completar el período correspondiente conforme se establezca en el reglamento.

Artículo 12. Instrumentos de mejora regulatoria

12.1. Los instrumentos de mejora regulatoria son herramientas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad. De manera enunciativa y no limitativa, son los siguientes:

- a) La simplificación administrativa, en el marco de la mejora regulatoria.
- b) La agenda temprana.
- c) La consulta pública a través de sus diversas modalidades.
- d) El análisis de impacto regulatorio ex ante y ex post.
- e) El análisis de calidad regulatoria ex ante, ex post.
- f) El análisis de cargas administrativas en la gestión de las entidades públicas.
- g) Las revisiones y derogaciones del ordenamiento jurídico en el Poder Ejecutivo.
- h) El procedimiento de eliminación de barreras burocráticas.
- i) Las cláusulas de extinción y evaluación regulatoria.
- j) La regla del 1x1 y progresivamente 2 x 1.
- k) Los sandboxes regulatorios y los laboratorios de innovación regulatoria.
- l) Las innovaciones costo-efectivas y uso de ciencias del comportamiento.
- m) La estrategia de apagón normativo.

12.2. La implementación de los instrumentos establecidos en el presente artículo es progresiva y continua. El Conmere es el ente rector, responsable de guiar y orientar la implementación de los instrumentos de mejora regulatoria por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno.

12.3. En el caso del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, la responsabilidad de la implementación recae en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. En el caso de la implementación de las revisiones o derogaciones del ordenamiento jurídico en el Poder Ejecutivo, la responsabilidad recae en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Como ente rector, el

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Conmere puede coordinar con estas entidades para establecer estrategias y acciones que apoyen a los objetivos de mejora regulatoria.

Artículo 13. Mecanismos y efectos en la aplicación de los Instrumentos de Mejora Regulatoria

13.1. En el caso del Análisis de Calidad Regulatoria, las entidades del Poder Ejecutivo, quedan obligadas a:

- a) Adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados.
- b) Emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos y publicar el listado de los procedimientos administrativos eliminados.
- c) Publicar el listado de los procedimientos administrativos ratificados y sus requisitos.

13.2. En el caso del Análisis de Impacto Regulatorio, las entidades del Poder Ejecutivo, quedan obligadas a:

- a) Cuando la regulación ha sido validada por el Conmere, difundir en el portal web de la entidad la regulación aprobada, acompañando la exposición de motivos, el informe técnico sustentatorio y el expediente de análisis de impacto regulatorio elaborado.
- b) En caso de regulaciones que no han sido validadas por el Conmere, estas devienen en inaplicables desde el momento de su publicación y la entidad queda en la obligación de derogar la norma a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley.
- c) Publicar en el portal web de la entidad de fácil acceso las solicitudes de excepción de la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, con la opinión del Conmere.

13.3. El reglamento establece los umbrales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, de acuerdo a los criterios que para tal fin determine el Conmere.

13.4. El reglamento, establece los efectos de los otros instrumentos de mejora regulatoria.

13.5. Las regulaciones que se emitan como consecuencia del cumplimiento de una ley se sustentan en un informe técnico, según las pautas que se establezcan en el reglamento. La autoridad que emite el reglamento debe evaluar el desempeño de dicha regulación en un plazo de tres años posteriores de su emisión.

Artículo 14. Cooperación Regulatoria Internacional

El Conmere colabora con otras agencias gubernamentales, organismos internacionales y partes interesadas pertinentes para promover la mejora regulatoria, garantizar la coherencia y consistencia regulatoria en todo el gobierno, y facilitar el intercambio de mejores prácticas y la colaboración en iniciativas de mejora regulatoria.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 15. Consulta pública

15.1. La consulta pública contribuye a la retroalimentación del análisis regulatorio realizado por las entidades de la administración pública.

15.2. Las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para difundir adecuadamente los espacios de consulta pública temprana y de los proyectos regulatorio. Asimismo, debe escoger los medios idóneos para promover la participación de las partes interesadas en función a sus características.

Artículo 16. Cumplimiento regulatorio

16.1. Las acciones de cumplimiento regulatorio tienen como objetivo principal la educación y orientación de los agentes, la prevención de conductas que violen la ley, las ordenanzas, los reglamentos y otros instrumentos cuyo cumplimiento sea obligatorio por ley. Asimismo, comprende acciones de fiscalización, entre las que se encuentran la investigación, supervisión, control, inspección, seguimiento o verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, en el marco de las competencias de las entidades públicas; así como de las normas e instrumentos establecidos por ley.

16.2. La acción de cumplimiento promueve la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones de los sujetos regulados.

16.3. Los mecanismos que las autoridades administrativas pueden emplear para lograr el cumplimiento regulatorio son:

- a) Mecanismos orientados a la persuasión: consiste en medidas informativas, de promoción del cumplimiento o de orientación; acuerdos voluntarios y mejores prácticas. Estos mecanismos ayudan a los sujetos regulados a comprender sus obligaciones y fomentar el cumplimiento.
- b) Mecanismos orientados a la disuasión: de manera general, acciones de fiscalización e imposición de sanciones para influir en el comportamiento. También incluyen órdenes que establezcan la suspensión de actividades o la revocación de títulos habilitantes.

16.4. La aplicación de mecanismos orientados a la persuasión no obliga a la autoridad administrativa a aplicar una sanción ni genera responsabilidad funcional en los funcionarios públicos que la implementen. Los órganos de control de las entidades públicas no pueden cuestionar la aplicación de cualquiera de estos mecanismos.

Artículo 17. Articulación intergubernamental e intersectorial

17.1. El diseño, desarrollo, implementación, monitoreo y control de cumplimiento de los instrumentos de mejora regulatoria requieren de la coordinación y la cooperación entre los distintos niveles de gobierno para abordar cuestiones regulatorias transversales o interrelacionadas y la participación activa de los diferentes actores involucrados desde la administración pública.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

17.2. El Conmere, como ente rector, genera espacios para la articulación y coordinación entre las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, para la correcta y oportuna implementación de los instrumentos de mejora regulatoria.

17.3. El Conmere coordina con la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la coherencia del proceso de mejora regulatoria a fin de contribuir al sistema administrativo de modernización de la gestión pública.

Artículo 18. Responsabilidad en la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria en las entidades del Poder Ejecutivo

Son responsables de la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria en las entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo:

- a) El titular de la entidad quien es responsable de garantizar y dirigir la mejora regulatoria dentro de la entidad, facilitando el cumplimiento de las normas sobre la materia. Designa al oficial de la mejora regulatoria de la entidad.
- b) En el caso de los ministerios, el viceministro competente o quien haga sus veces; en el caso de los organismos públicos el titular es el responsable de supervisar el cumplimiento de la normativa para la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria por parte de los órganos a su cargo, asegurando la calidad y consistencia de su contenido. Coordina con los otros órganos de la entidad o con otras entidades relacionadas con la materia. En el caso de los organismos públicos corresponde al titular de la entidad designar al funcionario a cargo de responsabilidad, sin que ello implique la creación de instancias.
- c) El secretario general o quién haga sus veces es el responsable de dar soporte, a través de los órganos de apoyo y asesoramiento, al proceso de aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria en la entidad. Recibe información del oficial de mejora regulatoria para la finalización de los expedientes del AIR Ex Ante y su respectivo envío a la CMCR.
- d) El jefe de la oficina de asesoría jurídica o quién haga sus veces facilita el proceso de aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria a través del análisis de la concordancia legal de la propuesta regulatoria, sin incluir la evaluación del instrumento de mejora regulatoria en cuestión.
- e) El oficial de la mejora regulatoria es el responsable de coordinar, articular y asegurar la adecuada organización del proceso e implementación de los instrumentos de mejora regulatoria en la entidad; así como ser el punto de enlace con el Conmere.
- f) El órgano proponente, es el responsable de la aplicación de los instrumentos de mejora regulatoria, utilizando la metodología que le corresponda al instrumento en aplicación. Conduce el proceso de aplicación con la cooperación del oficial de mejora regulatoria, así como con las demás unidades de organización de la entidad involucradas directa o indirectamente en el abordaje del problema público.
- g) Las entidades de la administración pública deben contar con un oficial de mejora regulatoria, que ejerce funciones exclusivas en esta materia, quien es el responsable de coordinar, articular y asegurar la adecuada organización del proceso e implementación

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

de los instrumentos de mejora regulatoria en la entidad; así como ser el punto de enlace
con Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (Conmere).

Artículo 19. Comisión Consultiva de Mejora Regulatoria

19.1. El Conmere contará con una Comisión Consultiva de Mejora Regulatoria que tendrá
la calidad de órgano consultivo, presidido por el presidente ejecutivo del Conmere y
conformado por:

- a) Tres representantes de gremios empresariales.
- b) Un representante de las universidades públicas.
- c) Un representante de las universidades privadas.
- d) Un representante de la Defensoría del Pueblo, que actúa como observador.

19.2. Para el establecimiento de esta Comisión Consultiva de Mejora Regulatoria se dictan
las medidas reglamentarias por las cuales se establecen los mecanismos para la propuesta
y designación de los representantes. La participación en este Consejo es ad honórem, no
genera pago alguno, ni de dieta, honorario o remuneración por parte del Estado a favor de
sus integrantes.

19.3. Su única función es contribuir con recomendaciones para el mejor funcionamiento del
Conmere y la priorización de sus estrategias y acciones para la mejora regulatoria.

Artículo 20. Participación y vigilancia ciudadana para la mejora regulatoria

20.1. La ciudadanía, el sector privado, la academia y la sociedad civil son co responsables
del proceso de participación y vigilancia ciudadana sobre el proceso de diseño regulatorio, su
implementación y posterior evaluación. Para esto, las entidades públicas de los tres niveles
de gobierno generan y promueven mecanismos, espacios y acciones para la participación en
el intercambio de información, buenas prácticas y recomendaciones.

20.2. El Conmere evaluará, conjuntamente con el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria,
la creación de un observatorio de mejora regulatoria, de acuerdo a los criterios y lineamientos
que se fijen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 21. Mejora regulatoria en gobiernos regionales y locales

21.1. Los gobiernos regionales y locales, implementan los instrumentos de mejora
regulatoria de acuerdo a los lineamientos metodológicos que emite el Conmere.

21.2. La implementación de los instrumentos de mejora regulatoria se realiza de manera
gradual, progresiva, de acuerdo a la priorización que realice el Conmere y a los criterios que
promuevan la simplificación administrativa, la competitividad, la promoción de las inversiones
y el enfoque territorial, así como a las potencialidades de los departamentos, provincias y
distritos.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**

21.3. Las recomendaciones elaboradas por el Conmere, deben darse en el marco de la coordinación, articulación e integridad de la unidad del Estado y la autonomía normativa de los gobiernos regionales y locales.

Artículo 22. Organismos reguladores y autónomos

22.1. Los organismos reguladores que implementan instrumentos de mejora regulatoria, deben observar las recomendaciones dadas por el Conmere a fin de mantener la coherencia, ordenamiento e integridad de la mejora regulatoria.

22.2. Los organismos autónomos que implementan instrumentos de mejora regulatoria coordinan con el Conmere a fin de mantener la coherencia, ordenamiento e integridad de la mejora regulatoria. Los mecanismos de coordinación se implementarán en concordancia con la autonomía propia de estos organismos autónomos del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Constituyen recursos del Conmere los montos que se le asignen conforme a las leyes anuales de presupuesto, así como las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.

SEGUNDA. Contratación de servidores y funcionarios del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (Conmere)

El Conmere se encuentra facultado para la contratación de sus servidores y funcionarios, previo concurso público de méritos y en el marco de la normativa que regula el régimen del servicio civil.

TERCERA. Reglamento de organización y funciones del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (Conmere)

El Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria (Conmere) será publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros conforme a la normativa de la materia, en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario a partir de la publicación de esta Ley.

CUARTA. Inaplicación de la segunda disposición complementaria y final de la Ley 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado y el artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Para los efectos de la presente ley se inaplica el primer párrafo de la segunda disposición complementaria y final de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR, 6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Estado. Así como el numeral 2 del artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

QUINTA. Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba la reglamentación de la presente ley, en el plazo de ciento ochenta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley. Dicha reglamentación consolida el desarrollo normativo previo a la emisión del Decreto Legislativo 1565.

SEXTA. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 36, 38 y 45 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 36, el artículo 38 y el artículo 45 – literal b, numeral 1 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 36.- Generalidades

[...]

Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa. **Se rigen también por los principios establecidos en la Ley Nacional de Mejora Regulatoria”.**

“Artículo 38.- Ordenanzas Regionales

Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Las ordenanzas regionales que contengan costos de cumplimiento deben aplicar el instrumento de análisis de mejora regulatoria que corresponda de acuerdo a los parámetros definidos por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria. La elaboración de esta evaluación es un requisito previo a su aprobación por parte del Consejo Regional, bajo responsabilidad.

[...]

“Artículo 45.- Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales

[...]

b) Funciones Generales

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

1. Función normativa y reguladora.- Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia. **Todas las normas de carácter general que contengan costos de cumplimiento deben aplicar el instrumento de análisis de mejora regulatoria correspondiente para su evaluación y aprobación. Ninguna norma del gobierno regional puede exceder o contradecir las disposiciones legislativas ni los planes o políticas nacionales.**

[...]

SEGUNDA. Modificación de los artículos 38, 40 y 74 de la Ley 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el artículo 38, el artículo 40 y el artículo 74 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

[...]

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. **Se rigen también por los principios establecidos en la Ley Nacional de Mejora Regulatoria.**

[...]

“ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Las ordenanzas municipales que contengan costos de cumplimiento deben aplicar el instrumento de análisis de mejora regulatoria que corresponda.

La norma de carácter general debe aplicar el instrumento de mejora regulatoria que corresponda. Así como observar de manera integral los parámetros establecidos por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria. Este es un requisito previo a su evaluación y aprobación por parte del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

[...]

“ARTÍCULO 74.- FUNCIONES ESPECÍFICAS MUNICIPALES

Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización. **En el caso de la función normativa y reguladora, ninguna norma del gobierno local puede exceder o contradecir las disposiciones legislativas ni los planes o políticas nacionales.**

TERCERA. Modificación del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas
Se incorpora el literal o. del numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35.- Conductas infractoras de entidades por aplicación de barreras burocráticas ilegales

35.1. La Comisión o la Sala, de ser el caso, puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, a la entidad cuando verifique que alguno de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza en su nombre, función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, aplica u ordena la aplicación de barreras burocráticas que involucre alguno de los supuestos que se detallan a continuación.

[...]

o. Imponer alguna barrera burocrática materializada en una disposición normativa de carácter general que no haya cumplido con aplicar el instrumento de mejora regulatoria que corresponda. En este caso, son responsables solidarios con la entidad, los miembros del consejo regional o concejo municipal que aprueban la disposición sin cumplir con los parámetros antes señalados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Funcionamiento del Conmere y continuidad de implementación

La conformación del Conmere, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.

SEGUNDA. Coordinación para la implementación de buenas prácticas regulatorias

El Conmere coordina con el Congreso de la República la implementación de buenas prácticas regulatorias a través de la Oficina de Calidad Legislativa de la Oficialía Mayor y la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo – CEMOL.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación

Derogase el Decreto Legislativo 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de
Mejora de la Calidad Regulatoria.

Dese cuenta

Sala de comisiones

Lima, 14 de mayo de 2024

Alejandro Cavero Alva
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
REMILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 13:02:05-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2024 11:51:20-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:35:03-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 16:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 16:27:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 07:14:55-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 10:47:44-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/05/2024 10:14:20-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 11:56:14-0500

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6415/2023-CR,
6665/2023-CR, 4057/2022-CR Y 7814/2023-CR, QUE APRUEBA LA
LEY NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 14:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 15:26:11-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 15:43:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 17:00:55-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 14:49:54-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 19:18:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 17:04:20-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 27 de mayo de 2024 11:24
Para: Marita Emperatriz Espinoza Márquez; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b40115c6c8f540bfa4a9bfe65862fec3.pdf

[Solicitante]: mespinozam@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: REMITO DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY 6415 Y OTROS, EL MISMO QUE FUE APROBADO CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PATA EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS, CUMPLIENDO CON LA OBSERVACIÓN POR PARTE DEL AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

[Fecha]: 2024-05-27 11:24:25

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.